



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 23 de noviembre de 2021

Año CXXIX Número 34.799

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1141/2021</b> . DECAD-2021-1141-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0002-LPU21. ....	3
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 1142/2021</b> . DECAD-2021-1142-APN-JGM - Designación. ....	5

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 14/2021</b> . RESOL-2021-14-E-AFIP-DGADUA. ....	7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 243/2021</b> . RESOL-2021-243-ANSES-ANSES. ....	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 134/2021</b> . RESFC-2021-134-APN-AABE#JGM. ....	9
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 152/2021</b> . RESFC-2021-152-APN-AABE#JGM. ....	12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 171/2021</b> . RESFC-2021-171-APN-AABE#JGM. ....	15
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 178/2021</b> . RESFC-2021-178-APN-AABE#JGM. ....	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 180/2021</b> . RESFC-2021-180-APN-AABE#JGM. ....	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 181/2021</b> . RESFC-2021-181-APN-AABE#JGM. ....	23
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 182/2021</b> . RESFC-2021-182-APN-AABE#JGM. ....	25
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 185/2021</b> . RESFC-2021-185-APN-AABE#JGM. ....	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 200/2021</b> . RESFC-2021-200-APN-AABE#JGM. ....	31
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 1919/2021</b> . RESOL-2021-1919-APN-DE#AND. ....	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 439/2021</b> . RESOL-2021-439-APN-D#ARN. ....	34
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 313/2021</b> . RESOL-2021-313-APN-INA#MOP. ....	36
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 314/2021</b> . RESOL-2021-314-APN-INA#MOP. ....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 864/2021</b> . RESOL-2021-864-APN-JGM. ....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 1166/2021</b> . RESOL-2021-1166-APN-SIP#JGM. ....	40
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 140/2021</b> . RESOL-2021-140-APN-SABYDR#MAGYP. ....	42
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1854/2021</b> . RESOL-2021-1854-APN-MC. ....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 1120/2021</b> . RESOL-2021-1120-APN-SE#MEC. ....	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 3419/2021</b> . RESOL-2021-3419-APN-ME. ....	46
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 315/2021</b> . RESOL-2021-315-APN-SGA#MS. ....	47
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 317/2021</b> . RESOL-2021-317-APN-SGA#MS. ....	48
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 318/2021</b> . RESOL-2021-318-APN-SGA#MS. ....	49

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 319/2021</b> . RESOL-2021-319-APN-SGA#MS.....	50
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 647/2021</b> . RESOL-2021-647-APN-MT.....	51
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1950/2021</b> . RESOL-2021-1950-APN-SSS#MS.....	54
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1956/2021</b> . RESOL-2021-1956-APN-SSS#MS.....	56

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5102/2021</b> . RESOG-2021-5102-E-AFIP-AFIP - Ampliación del plazo autorizado en ocasión de la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación prevista en el apartado 3. del artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.....	58
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 17/2021</b> . RESOG-2021-17-APN-IGJ#MJ .....	59

### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS. Y . SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 49/2021</b> . RESFC-2021-49-APN-SH#MEC.....	61
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 50/2021</b> . RESFC-2021-50-APN-SH#MEC .....	64

### Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8607/2021</b> . DI-2021-8607-APN-ANMAT#MS .....	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 872/2021</b> . DI-2021-872-APN-ANSV#MTR.....	71
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. <b>Disposición 611/2021</b> . DI-2021-611-APN-SSEC#MDP.....	73

### Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	80
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	115
-------	-----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decisión Administrativa 1141/2021

#### DECAD-2021-1141-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0002-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05372019-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1742 del 16 de junio de 2021 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública N° 80-0002-LPU21 para la adquisición de reactivos de Seguimiento y Diagnóstico de VIH y ETS, solicitada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS del MINISTERIO DE SALUD y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente a la citada licitación.

Que del Acta de Apertura de fecha 19 de julio de 2021 surge la presentación de las ofertas de las firmas BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L., PRO MED INTERNACIONAL S.A., CROMOION S.R.L., WM ARGENTINA S.A., MEDI SISTEM S.R.L., BIODIAGNOSTICO S.A., BIOARS S.A, TECNOLAB S.A., MONTEBIO S.R.L. y ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A.

Que del Cuadro Comparativo elaborado en el marco de la citada Acta surge que no se recibieron ofertas para el Renglón N° 11.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) elaboró el correspondiente Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de trabajo N° 362/21, informando Valores de Referencia para los Renglones Nros. 4, 6 y 7 en los términos y alcances establecidos por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la citada Sindicatura informó que para los Renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 11 no se detectaron precios de mercado debido a la especificidad de los productos requeridos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente informe técnico del cual surge que todas las ofertas se ajustan técnicamente a las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con excepción de la oferta de CROMOION S.R.L. para el Renglón N° 8 (alternativa 2).

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD solicitó mejoras de precios a los oferentes WM ARGENTINA S.A. y MEDI SISTEM S.R.L. para el Renglón N° 1, BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para el Renglón N° 2, ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para el Renglón N° 3, CROMOION S.R.L. para los Renglones Nros. 4 y 8 y PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el Renglón N° 5, con resultados satisfactorios.

Que la referida Comisión Evaluadora, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones citadas en el Visto, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 10 de septiembre de 2021, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas y convenientes correspondientes a las firmas: MEDI SISTEM S.R.L. para el Renglón N° 1; WM ARGENTINA S.A. para el Renglón N° 1, BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para el Renglón N° 2, ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para los Renglones Nros. 3 y 7, CROMOION S.R.L. para los Renglones Nros. 4 y 8 (alternativa 1), PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el Renglón N° 5, BIOARS S.A. para el Renglón N° 6, BIODIAGNOSTICO S.A. para el Renglón N° 9 y MONTEBIO S.R.L. para el Renglón N° 10.

Que, asimismo, en el citado Dictamen de Evaluación se recomienda desestimar las ofertas de las firmas CROMOION S.R.L. para el Renglón N° 8 (alternativa 2), por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, WM ARGENTINA SA para el Renglón N° 6 (alternativa 1) y BIODIAGNOSTICO S.A. para el Renglón N° 6 (alternativa 1), por resultar económicamente inconvenientes.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la adjudicación de la referida Licitación Pública N° 80-0002- LPU21 del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Evaluadora interviniente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por los incisos d), e) y f) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Licitación Pública N° 80-0002-LPU21 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de reactivos de Seguimiento y Diagnóstico de VIH y ETS.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase la Licitación Pública N° 80-0002-LPU21, a favor de las siguientes firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

a. MEDI SISTEM S.R.L. (30-66165826-2): Renglón N° 1 (parcial) por 27.400 unidades por un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATRO (\$191.840.004.-).

b. WM ARGENTINA S.A. (30-68617257-7): Renglón N° 1 (parcial) por 27.500 unidades por un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$192.854.750.-).

c. BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. (30-70047365-8): Renglón N° 2 por 32.900 unidades por un monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$99.920.590.-).

d. ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. (30-65727746-7): Renglón N° 3 por 1200 unidades por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO (\$1.145.088) y Renglón N° 7 por 545.500 unidades por un monto total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$119.142.655.-).

e. CROMOION S.R.L. (30-61547465-3): Renglón N° 4 por 50.400 unidades por un monto total de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$7.796.880.-) y Renglón N° 8 por 1.250.000 unidades por un monto total de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$14.437.500.-).

f. PRO MED INTERNACIONAL S.A. (30-65096413-2): Renglón N° 5 por 650.496 unidades por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 221.136.115,20.-).

g. BIOARS S.A (30-68999191-9): Renglón N° 6 por 1500 unidades por un monto total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA (\$3.092.160.-).

h. BIODIAGNOSTICO S.A. (30-63927711-5): Renglón N° 9 por 125.000 unidades por un monto total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$46.650.000.-).

i. MONTEBIO S.R.L. (30-70825006-2): Renglón N° 10 por 100.000 unidades por un monto total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$6.957.000.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímense las ofertas de las firmas CROMOION S.R.L. para el Renglón N° 8 (alternativa 2), WM ARGENTINA S.A. para el Renglón N° 6 y BIODIAGNOSTICO S.A. para el Renglón N° 6, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Declárase desierto el Renglón N° 11 de la Licitación Pública N° 80-0002-LPU21 del MINISTERIO DE SALUD.

**ARTÍCULO 5°.-** La suma de PESOS NOVECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$904.972.742,20) a la que asciende la referida licitación pública se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, IPP 250, Programa

22, Actividad 41 de acuerdo al siguiente detalle: al presente Ejercicio la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$452.486.371,10.-) y al Ejercicio 2022 la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$452.486.371,10.-)

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la licitación que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 23/11/2021 N° 89766/21 v. 23/11/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 1142/2021**

#### **DECAD-2021-1142-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86481301-APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 43 del 7 de febrero de 2012 y su rectificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 43/12 se aprobó la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes, entre otras, la correspondiente al Departamento Operativo Financiero.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento Operativo Financiero de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Marcela Fabiana MARTÍNEZ (D.N.I. N° 25.838.515) en el cargo de Jefa del Departamento Operativo Financiero de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 23/11/2021 N° 89767/21 v. 23/11/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play







## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 14/2021

RESOL-2021-14-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-00944210- -AFIP-DEOPEA#DGADUA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4/2006 (DGA), se incluyó a la firma IVECO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-58589526-8) -hoy CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.- para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General N° 596/99 (AFIP), fijándose el asiento de la Aduana Domiciliaria, en las instalaciones ubicadas en la Ruta Nacional N° 9 Km. 695 -Ingreso por Puesto "A" intersección colectora y calle pública sin número de la localidad de Ferreyra, Provincia de Córdoba.

Que el presente se inicia con el requerimiento efectuado por la firma IVECO ARGENTINA S.A.(CUIT N.º 33-71711421-9) , acreditando una reorganización societaria y solicitando, en base a la misma, la modificación de la Resolución N° 37/2021 (SDG OAI), a los fines de su inclusión como permisionaria del depósito fiscal habilitado en el domicilio precitado en el párrafo anterior, lo que finalmente se autorizó mediante la Resolución N° 110/2021 (SDG OAI).

Que justifica su pretensión en razón del Acuerdo Marco de Escisión-Fusión celebrado entre las firmas "CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., CNH INDUSTRIAL AGRO SA y CAMIONES IVECO ARGENTINA S.A. (actualmente IVECO ARGENTINA SA)" el 30 de abril de 2021, por el que se establece una redistribución de los negocios a partir del 1° de diciembre de 2021, sujeta al cumplimiento de las condiciones mencionadas en el mismo.

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Resolución General N° 596 (AFIP), se efectuaron las consultas necesarias en los sistemas MALVINA WEB V2, Sistema Registral, Sistema de Causas Penales, Sistema ATENEA y Sistema Cuentas Tributarias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que, reunida la información obtenida de los distintos sistemas, el Departamento Operador Económico Autorizado concluyó que la empresa reúne los requisitos para su inclusión dentro del Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que el Departamento Asesoramiento Aduanero ha efectuado el control de legalidad y emitido el Dictamen N° IF-2021-01432201-AFIP-DEASAD#SDGASJ que fuera conformado por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en PV-2021-01433072-AFIP-DIASLA#SDGASJ.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución General N° 596/99 (AFIP) y por los Artículos 4° y 9°, apartado 1, inc. h) del Decreto 618/97 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inclúyese en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido en la Resolución General N° 596 (AFIP) y sus modificatorias, a la firma IVECO ARGENTINA S.A. (CUIT N.º 33-71711421-9), con domicilio fiscal y legal en Avda. Pte. Roque Saenz Peña 615 Piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la firma IVECO ARGENTINA S.A. a desarrollar su operatoria en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido en la Resolución General N° 596 (AFIP) y sus modificatorias, en las instalaciones ubicadas en la Ruta Nacional N° 9 Km. 695 -ingreso por Puesto "A"- intersección colectora y calle pública sin número de la localidad de Ferreyra, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 3°.- Acéptase para operar en el Régimen, la Garantía de Actuación de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 546.021.762,74), la que deberá constituirse dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Control Aduanero. Cumplido, archívese.

Silvia Brunilda Traverso

e. 23/11/2021 N° 89391/21 v. 23/11/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 243/2021**

#### **RESOL-2021-243-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-110698507- -ANSES-DESS#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.160, sus modificatorias y complementarias, y 27.609; el Decreto N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 establece que las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las excajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, se ajustarán conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo del índice de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y se estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad; correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral y realizar su posterior publicación.

Que, asimismo, por el artículo 4° del mismo cuerpo normativo se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, disponiendo que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o quien en el futuro lo sustituya.

Que el Decreto N° 104/2021 aprobó la reglamentación del artículo 32 de la Ley N° 24.241 y su Anexo, sustituidos por el artículo 1° de la Ley N° 27.609, estableciendo el alcance y el contenido de los términos que integran la fórmula del cálculo de la movilidad.

Que dicho Decreto, además, estableció que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) publicará cada uno de los valores de las variables que se tuvieron en cuenta para el cálculo del índice de movilidad correspondiente, así como la metodología practicada a tal fin.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de las Notas N° NO-2021-109533276-APN-INDEC#MEC de fecha 11 de noviembre de 2021 y N° NO-2021-103739802-APN-SSS#MT de fecha 28 de octubre de 2021, han suministrado a esta ANSES el Informe Técnico sobre la evolución del Índice General de Salarios (IS) del mes de Septiembre de 2021 y la variación observada para el tercer trimestre de 2021 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), respectivamente; a los fines de calcular el índice de movilidad que determina el artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde determinar el valor de la movilidad en los términos del artículo 32 de la Ley N° 24.241, que regirá a partir de diciembre de 2021.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2021, es de DOCE CON ONCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,11%).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 23/11/2021 N° 89368/21 v. 23/11/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 134/2021

RESFC-2021-134-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-41637355- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), la Resolución AABE N° 135 de fecha 29 de septiembre de 2015, el Convenio Marco de Colaboración Interadministrativa AABE - CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) de fecha 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre ciertos sectores del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, identificados como Pisos 2° , 3° y 4°, ubicados en un edificio sito sobre la calle Hilario Lagos esquina Rivadavia, de la Localidad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificados catastralmente como Ejido: 47 - Circunscripción: 1 - Radio: P - Manzana: 22 - Parcela: 36 (parte), correspondiéndoles los CIEs 4200004634/1 y 4200004782/2, con una superficie total aproximada de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.197 m2), según se detalla en el PLANO-2021-54912424-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto alojar en los sectores de inmueble referidos oficinas de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN y la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA, dependientes del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, identificado como IF-2021-58378470-APN-DSCYD#AABE, surge que los sectores involucrados son de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose el sector identificado como Piso 2° en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y los otros dos (2) sectores identificados como Pisos 3° y 4° en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a su vez, del referido informe técnico, surge que respecto del sector de inmueble identificado como Piso 2°, mediante Resolución AABE N° 135 de fecha 29 de septiembre de 2015, tramitada en el Expediente N° 874/2013 del Registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se otorgó comodato al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, habiéndose suscripto el CONVENIO DE COMODATO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN (INLEG-2019-103339908-APN-DACYGD#AABE) en fecha 30 de septiembre de 2015.

Que en virtud de lo informado y en el marco de lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, con fecha 13 de julio de 2021 se remitió la nota identificada como NO-2021-63299872-APN-AABE#JGM al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de que tome la intervención de su competencia.

Que el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha tomado la referida intervención mediante Nota NO-2021-00000391-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 19 de julio de 2021, por la cual presta conformidad para la prosecución del trámite de marras, solicitando, atento la gravitación que la naturaleza del servicio público esencial que presta dicha Empresa Estatal sobre los inmuebles bajo su jurisdicción, se incluya en el convenio de permiso de uso a suscribir por la AABE, una cláusula de revocabilidad del mismo para el caso que el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA requiera la restitución de los sectores del inmueble para la explotación del servicio público del correo, destino que se considerará prioritario respecto de cualquier otro.

Que en fecha 18 de marzo de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AABE – CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE), donde se establecieron las pautas relacionadas con el uso racional del patrimonio inmobiliario estatal y la condición de servicio esencial que presta el Correo Oficial, en un marco de colaboración y respeto mutuo.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-60831516-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica de los sectores solicitados, encontrándose los mismos desocupados y sin uso actual.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia otorgada a través de permisos de uso precario será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APNAABE#JGM).

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APNAABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que los sectores de inmueble requeridos, en el marco de las presentes actuaciones,

se encuentran a la fecha subutilizados o sin destino útil por parte de la jurisdicción de origen, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, conforme lo estipula y dispone el ordenamiento jurídico vigente, resulta procedente dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución AABE N° 135/15, revocar el CONVENIO DE COMODATO – AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO / CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL DE LA NACION (INLEG-2019-103339908-APN-DACYGD#AABE) suscripto en fecha 30 de septiembre de 2015 y otorgar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA un permiso de uso precario y gratuito de los sectores del inmueble objeto de la presente, a los fines de alojar oficinas de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN y la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través del Convenio de “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, identificado como IF-2021-74321455-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución AABE N° 135 de fecha 29 de septiembre de 2015, respecto del sector de inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL identificado como Piso 2°, ubicado en el edificio sito sobre la calle Hilario Lagos esquina Rivadavia, de la Localidad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Ejido: 47 - Circunscripción: 1 - Radio: P - Manzana: 22 - Parcela: 36 (parte), correspondiéndole el CIE 4200004634/1.

ARTÍCULO 2°.- Revócase por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el CONVENIO DE COMODATO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN (INLEG-2019-103339908-APN-DACYGD#AABE), suscripto en fecha 30 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, el uso precario y gratuito de los sectores del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, identificados como Pisos 2°, 3° y 4°, ubicados en el edificio sito sobre la calle Hilario Lagos esquina Rivadavia, de la Localidad de SANTA ROSA, Departamento CAPITAL, Provincia de LA PAMPA, identificados catastralmente como Ejido: 47 - Circunscripción: 1 - Radio: P - Manzana: 22 - Parcela: 36 (parte), correspondiéndoles los CIEs 4200004634/1 y 4200004782/2, con una superficie total aproximada de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.197 m2), según se detalla en el PLANO-2021-54912424-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de alojar oficinas de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN y la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA” identificado como IF-2021-74321455-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La delimitación definitiva de los sectores de inmueble otorgados en uso deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso

que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA que conforme lo estipulado en los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y presentarlo ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8°.- Agréguese copia de la presente al Expediente N° 874/2013 del Registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89555/21 v. 23/11/2021

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 152/2021**

**RESFC-2021-152-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-38679960-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2021-38616914-APN-SDT#MDTYH de fecha 3 de mayo del año 2021, el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación y miembro titular alterno de la Presidencia del Comité Ejecutivo del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA (Pro.Cre.Ar.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección T, Fracción I, Parcela 2B, sito en la Localidad de MARTÍN CORONADO, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que del Informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2021-41993693-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiéndole el CIE 0600077430/26, con una superficie aproximada de VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (23.158,39 m2).

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-41596922-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el inmueble requerido se encuentra ocupado por una empresa de transporte (camiones) y por SEIS (6) viviendas.

Que mediante Nota NO-2021-42630955-APN-DGAJ#AABE, de fecha 13 de mayo de 2021, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de esta Agencia informa que en la causa que se caratula AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO C/ INTRUSOS Y/U OCUPANTES DEL INMUEBLE SITO EN LA AV. BERNABÉ MARQUEZ, CALLE BENITO CHAS Y LAS VÍAS DEL EX FERROCARRIL URQUIZA, LOCALIDAD DE MARTÍN CORONADO - PDO. DE TRES DE FEBRERO - PCIA. DE BS.AS. S/LANZAMIENTO LEY 17.091, se decretó el lanzamiento del inmueble, el cual no había sido efectivizado a dicha fecha.

Que mediante Nota NO-2021-52708252-APN-DAC#AABE de fecha 11 de junio de 2021, se informó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de la misma en el plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que la cláusula 2.2. del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017 establece que en los casos en los que esta Agencia considere necesario desafectar un inmueble de origen ferroviario para su aplicación a otro destino, deberá dar intervención al MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien se expedirá sobre la factibilidad de dicha desafectación.

Que por medio de la Resolución N° 835 del MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2018-835-APN-MTR), de fecha 18 de septiembre de 2018, se declaró que el inmueble asignado a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en PABLO PODESTÁ de la Línea Urquiza – Ramal U. (A), sito en Avenida Márquez sin numeración, esquina calle Chas de la citada Localidad, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 117 - Circunscripción IV – Sección IV – Sección T – Fracción I – Parcela 2b, CIE 06-0026209-2, identificado en el plano IF-2018-46063171-APN-MTR, que forma parte integrante de la citada resolución, no se encuentra afectado al uso ferroviario, ni se prevé su utilización futura, prestando conformidad para la eventual desafectación dominial del área individualizada como ÁREA A DESAFECTAR, en el citado plano.

Que a instancias de la Resolución N° 737 del MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2019-737-APN-MTR), de fecha 19 de noviembre de 2019, se estableció la clausura definitiva y el levantamiento de las vías, aparatos de vías y demás instalaciones ferroviarias ubicadas en el inmueble en trato.

Que por el Decreto N° 572 (DECTO-2019-572-APN-PTE), de fecha 16 de agosto de 2019, se autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias ubicadas en el inmueble antes indicado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los



utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente desafectar el inmueble objeto de la presente medida de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y transferir el mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Bernabé Márquez y Benito Chas de la Localidad de MARTÍN CORONADO, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: TRES DE FEBRERO (117); Circunscripción IV; Sección T; Fracción I; Parcela: 2b., vinculado al CIE 0600077430/26, con una superficie aproximada de VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (23.158,39

m2), conforme se indica en el Plano de Mensura característica 117-14-1996, identificado como IF-2019-72942296-APN-DNSRYI#AABE que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérase al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.) el inmueble desafectado por el artículo 1° de la presente resolución, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN a efectos de la tramitación que le compete por aplicación de la Ley N° 21.890 y del Decreto N° 914/79.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89602/21 v. 23/11/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 171/2021

#### RESFC-2021-171-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-26769601- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2021-24192862-APN-SDT-MDTYH de fecha 18 de marzo de 2021, el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación y miembro titular alternativo de la Presidencia del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado entre las calles Díaz Vélez e Intendente Luis Raúl Sagol, sito en la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE 0600070029/17, identificado catastralmente como: Partido 04 - Circunscripción II - Sección B - Manzana 47 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (2.600,00 m2), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que del Informe técnico y croquis elaborados por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, identificados como IF-2021-84120156-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2021-84018347-APN-DSCYD#AABE respectivamente, surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-36206534-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el inmueble requerido se encuentra

con falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de origen, verificándose la existencia de edificaciones en estado de abandono, así como sectores de superficies libres y sin uso.

Que mediante Nota NO-2021-62879636-APN-SDT#MDTYH de fecha 14 de julio de 2021, el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación y miembro titular alterno de la presidencia del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO del referido Programa PRO.CRE.AR., puso en conocimiento de esta Agencia la comunicación emitida por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) a ese Comité, a instancias de la Nota NO-2021-33780340-APN-ADIFSE#MTR de fecha 19 de abril de 2021, por la cual hace saber que habiendo tomado intervención las áreas de competencia de esa Sociedad estatal, la misma no tiene objeciones que formular respecto a la voluntad de desafectación del inmueble solicitado.

Que en atención lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, se comunicó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), mediante Nota NO-2021-87233962-APN-AABE#JGM de fecha 16 de septiembre de 2021, que esta Agencia prevé avanzar con la desafectación de la jurisdicción y transferencia de dicho inmueble a dominio fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA (PRO.CRE.AR.).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, de los recursos del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO

denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente desafectar el mismo de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y transferirlo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Díaz Vélez e Intendente Luis Raúl Sagol, sito en la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiéndole el CIE 0600070029/17, identificado catastralmente como: Partido 04 - Circunscripción II - Sección B - Manzana 47 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (2.600,00 m2), identificado en el PLANO-2021-84018347-APN-DSCYD#AABE que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.) el inmueble desafectado por el artículo 1° de la presente resolución, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 178/2021****RESFC-2021-178-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2021

Visto el Expediente EX-2021-96102803- -APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2021-26769601- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente EX-2021-96102803- -APN-DACYGD#AABE citado en el VISTO, tramita la solicitud efectuada por el Señor Director Nacional de Políticas de Suelo, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a instancias de la Nota NO-2021-95859803-APN-DNPS#MDTYH de fecha 7 de octubre de 2021, por medio de la cual solicitó a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la suscripción de un CONVENIO DE POSESIÓN en favor del referido Fondo, respecto del inmueble ubicado entre las calles Díaz Vélez e Intendente Luis Raúl Sagol, sito en la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 04 - Circunscripción II - Sección B - Manzana 47 (parte), para poder dar inicio a la obra que realizará en dicha localización el Programa PRO.CRE.AR.

Que por el Expediente EX-2021-26769601- -APN-DACYGD#AABE se dictó la Resolución Nº 171 de fecha 12 de octubre de 2021 (RESFC-2021-171-APN-AABE#JGM), mediante la cual se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) para su transferencia al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Díaz Vélez e Intendente Luis Raúl Sagol, sito en la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE 0600070029/17, identificado catastralmente como: Partido 04 - Circunscripción II - Sección B - Manzana 47 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (2.600,00 m2), ello con motivo de que desde dicho FONDO pueda llevarse adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta Agencia, ha tomado la intervención de su competencia mediante PV-2021-98838797-APN-DNSRYI#AABE informando que el inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), asignándole el CIE 06-0041023-7, el cual corresponde y resulta similar al CIE 0600070029/17 determinado en el marco de la referida Resolución Nº 171 de fecha 12 de octubre de 2021 (RESFC-2021-171-APN-AABE#JGM).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el Artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 estableció que serán funciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras: promover las relaciones institucionales del Organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.382/12 dispuso la disolución del ex ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONAB), cuyas competencias, bienes que integraban su patrimonio y personal, fueron transferidos a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, creada por el Artículo 1º de dicha norma.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 2.670/15, Reglamentario del Decreto Nº 1.382/12, dispuso que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria del Estado Nacional, intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la



constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, siendo esta intervención un requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente y comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y aspectos de orden técnico y jurídico, correspondiendo en todos los casos la conformidad de la Agencia con anterioridad a la emisión de cualquier acto administrativo en la materia y con posterioridad a la intervención del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de los respectivos organismos requirentes.

Que mediante el Decreto N° 902/12 se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social, designándose al ESTADO NACIONAL como FIDUCIANTE y al BANCO HIPOTECARIO S.A. como FIDUCIARIO.

Que asimismo, por medio de la norma precedentemente mencionada, se constituyó un COMITÉ EJECUTIVO, encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que con el objetivo de permitir el pronto inicio de las obras de construcción de las viviendas a erigirse sobre los inmuebles afectados al Fideicomiso, el COMITÉ EJECUTIVO ha instruido al FIDUCIARIO a recibir de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la posesión anticipada de aquellos inmuebles cuyo trámite de escrituración a dominio Fiduciario de dicho Fondo, se halle suficientemente adelantado y, a su vez, el concurso de ofertas respectivo se encuentre en la instancia de adjudicación.

Que en consecuencia, resulta procedente entregar al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), la posesión del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado entre las calles Díaz Vélez e Intendente Luis Raúl Sagol, sito en la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE 06-0041023-7, el cual corresponde y resulta similar al CIE 0600070029/17, identificado catastralmente como: Partido 04 - Circunscripción II - Sección B - Manzana 47 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (2.600,00 m<sup>2</sup>), a instancias de la suscripción del "CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / BANCO HIPOTECARIO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar)" identificado como Informe IF-2021-99292161-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que dicho inmueble deberá ser destinado única, exclusiva e irrevocablemente al cumplimiento de los objetivos y previsiones contenidas en el Decreto N° 902/12 y sus normas complementarias y modificatorias, en el marco del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), de conformidad con las pautas que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y las que determine el COMITÉ EJECUTIVO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro. Cre.Ar), la posesión del inmueble ubicado entre las calles Díaz Vélez e Intendente Luis Raúl Sagol, sito en la Localidad

y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE 06-0041023-7, el cual corresponde y resulta similar al CIE 0600070029/17, identificado catastralmente como: Partido 04 - Circunscripción II - Sección B - Manzana 47 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (2.600,00 m<sup>2</sup>), conforme se delimita en el PLANO-2021-84018347-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / BANCO HIPOTECARIO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar)”, identificado como Informe IF-2021-99292161-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2021-26769601- -APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89500/21 v. 23/11/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 180/2021

#### RESFC-2021-180-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-79874990-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN, mediante la cual se solicita a esta Agencia un permiso de uso precario y gratuito respecto del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la intersección de las calles Alicia Moreau de Justo y Cornelio Saavedra de la Ciudad de NEUQUÉN, Departamento CONFLUENCIA, Provincia de NEUQUÉN, identificado catastralmente como: Partido: 9 - Circunscripción: 20 - Sección: 71 - Parcela: 9108 (parte), vinculado al CIE 5800009628/3 y que cuenta con una superficie total aproximada de NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (960,65 m<sup>2</sup>), conforme surge del PLANO-2021-50289393-APN-DSCYD#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud presentada por el CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN tiene como objeto destinar el sector del inmueble referido a actividades deportivas, sociales, recreativas y comunitarias, a partir de la construcción y puesta en funcionamiento de un quincho/comedor y un gimnasio cerrado. Asimismo, manifiesta dicha entidad que la fracción de terreno en trato se encuentra desocupada y en desuso hace más de veinte (20) años, resultando beneficioso para el Club su aprovechamiento para destinarlo a un fin útil y social, permitiendo la ampliación de sus propias instalaciones, ello considerando que el Club se encuentra situado en uno de los barrios más populares de la Ciudad de NEUQUÉN, asistiendo a un gran número de niños, niñas y adolescentes de la comunidad.

Que el CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN quedó constituido a partir del día 12 de septiembre de 1985, como una Asociación Civil, originada de la fusión por absorción del CLUB UNIÓN DEPORTIVA LIMAY al CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO NEUQUÉN, siendo la misma aprobada por el Decreto N° 879 de fecha 26 de marzo

de 1986 del Gobernador de la Provincia del NEUQUÉN, cuya Personería Jurídica se encuentra vigente, de acuerdo con la constancia emitida por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS de esa jurisdicción el 22 de julio de 2021.

Que conforme surge de su Estatuto, el Club tiene por objeto propender a la formación intelectual, social y deportiva de sus asociados; fomentar la práctica activa de todos los deportes, y promover la instalación de locales adecuados para los fines enunciados.

Que si bien al inicio de las presentes actuaciones, mediante Nota RE-2020-79871926-APN-DACYGD#AABE de fecha 18 de noviembre de 2020, el citado Club solicitó el inmueble en cuestión, en atención al estado del mismo y con el objeto de cercarlo y mantenerlo limpio, redefinió el destino y delimitación que preveía originalmente para este, conforme se expresa en la comunicación identificada como RE-2021-76294091-APN-DACYGD#AABE de fecha 19 de agosto de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, a instancias de la nota rectificatoria emitida por parte del CLUB SOCIAL Y CULTURAL NEUQUÉN respecto del sector pretendido inicialmente, ha tomado intervención de su competencia y procedió a confeccionar la ficha técnica y el correspondiente croquis de dicha fracción, identificados como IF-2021-55999114-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2021-50289393-APN-DSCYD#AABE, respectivamente, de los cuales surge que se trata de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-71239020-APN-DDT#AABE se ha constatado el estado que la fracción de terreno pretendida se corresponde con una superficie libre, sin uso y en buen estado de conservación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los sectores del inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento la falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente otorgar al CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN un permiso de uso precario y gratuito del mismo con el objeto de destinar dicho sector al desarrollo de actividades deportivas, sociales, recreativas y comunitarias, a partir de la construcción y puesta en funcionamiento de un quincho/comedor y un gimnasio cerrado, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN, identificado como IF-2021-99381964-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por el CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase al CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN un permiso de uso precario y gratuito respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la intersección de las calles Alicia Moreau de Justo y Cornelio Saavedra de la Ciudad de NEUQUÉN, Departamento CONFLUENCIA, Provincia de NEUQUÉN, identificado catastralmente como: Partido: 9 - Circunscripción: 20 - Sección: 71 - Parcela: 9108 (parte), vinculado al CIE 5800009628/3, que cuenta con una superficie aproximada de NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (960, 65 m2), conforme surge del PLANO-2021-50289393-APN-DSCYD#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a actividades deportivas, sociales, recreativas y comunitarias, a partir de la construcción y puesta en funcionamiento de un quincho/comedor y un gimnasio cerrado.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN, identificado como IF-2021-99381964-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por el CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN, y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al CLUB SOCIAL Y CULTURAL ATLÉTICO NEUQUÉN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 181/2021****RESFC-2021-181-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-64858185- -APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2020-10019315- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2021, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2021-64742360-APN-SDT#MDTYH de fecha 19 de Julio de 2021, el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación y miembro titular alterno de la Presidencia del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Matheu S/N°, esquina calle 9 de Julio S/N°, esquina calle Azcuénaga S/N°, esquina calle 4 Enero S/N°, sito en la Ciudad de SANTA FE, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como: Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 04 - Manzanas: 1368, 1372, 1373 y 1374, correspondiéndole la Parcela 1 en cada una de estas últimas, que cuentan con una superficie aproximada de CINCO MIL OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (5.081,89 m<sup>2</sup>); CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (4.953,79 m<sup>2</sup>); CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (5.240,13 m<sup>2</sup>) y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (4.845,84 m<sup>2</sup>) respectivamente, correspondiéndole el CIE 8200078692/5 y totalizando una superficie aproximada de VEINTE MIL CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (20.121,65 m<sup>2</sup>), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que del Informe técnico y croquis elaborados por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, identificados como IF-2021-95480808-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2021-95292809-APN-DSCYD#AABE respectivamente, surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y afectado a la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" por el Decreto N° 157 de fecha 20 de enero de 1992, Anexo Inciso 4) b.6.

Que asimismo, la referida Dirección señala que mediante el Expediente EX-2020-10019315- -APN-DACYGD#AABE tramitan las actuaciones judiciales relativas a los autos caratulados "DENUNCIA SOBRE USURPACIÓN (ART. 181 INC. 1) – EXPTE N° FRO1068/2020", que guardan relación con el inmueble objeto de la presente.

Que mediante Nota NO-2021-96163071-APN-DGAJ#AABE de fecha 7 de octubre de 2021, la DIRECCIÓN ASUNTOS CONTENCIOSOS de esta Agencia manifestó que con respecto a la acción judicial que tuviera trámite por ante el Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe, en el marco de la Denuncia sobre Usurpación (ART. 181 INC. 1)" (Causa N° FRO 1068/2020), ha intervenido en la desocupación del bien junto con las autoridades Municipales y Provinciales, por lo que dicha acción se encuentra concluida.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-83428421-APN-DDT#AABE, surge que el inmueble se determina a partir de dos (2) sectores, separados entre sí por la calle 1° de Mayo, encontrándose en uno de ellos un playón que se utiliza esporádicamente por los habitantes de la zona para la realización de actividades deportivas y recreativas, mientras que el restante se encuentra sin uso ni ocupaciones, hallándose en buen estado de conservación.

Que a su vez la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia, en virtud de las competencias otorgadas por los Decretos Nros. 358/17 y 1.096/18 como organismo ejecutor de la Ley N° 23.967, constató y dejó constancia de ello en el informe IF-2021-96099618-APN-DAC#AABE, que el inmueble se encuentra desafectado de su uso y su venta fue autorizada en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 157/92, para la implementación de programas de regularización dominial.



Que en tal sentido, con miras a poder otorgarle un mejor uso y aprovechamiento, y siendo que el objeto de la afectación inicial del inmueble así como el destino que se pretende otorgar por medio de la presente resultan compatibles, en tanto ambos persiguen la urbanización y generación de suelo para construcción de viviendas, se considera pertinente en dicho marco la afectación del inmueble en trato al proyecto promovido desde el Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, de los recursos del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente transferir el mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.) el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Matheu S/N°, esquina calle 9 de Julio S/N°, esquina calle Azcuénaga S/N°, esquina calle 4 Enero S/N°, sito en la Ciudad de SANTA FE, Departamento CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como: Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 04 - Manzanas: 1368, 1372, 1373 y 1374, correspondiéndole la Parcela 1 en cada una de estas últimas, que cuentan con una superficie aproximada de CINCO MIL OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (5.081,89 m<sup>2</sup>); CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (4.953,79 m<sup>2</sup>); CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA

METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (5.240,13 m<sup>2</sup>) y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (4.845,84 m<sup>2</sup>) respectivamente, correspondiéndole el CIE 8200078692/5 y totalizando una superficie aproximada de VEINTE MIL CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (20.121,65 m<sup>2</sup>), conforme se determina en croquis identificado como PLANO-2021-95292809-APN-DSCYD#AABE que, como ANEXO, se adjunta a la presente medida, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2020-10019315- -APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al CÓMITE EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89599/21 v. 23/11/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 182/2021

#### RESFC-2021-182-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-57623383- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA, TECHO Y TRABAJO, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la Avenida Jorge Newbery N°4870, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente en su mayor extensión como Circunscripción: 15 - Sección: 47 - Manzana: 42A - Parcelas: 11, 12 y 13, CIE 0200011376/92, con una superficie aproximada de MIL OCHO METROS CUADRADOS (1.008 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-00811361-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto formalizar las condiciones de uso actual y permitir la continuidad de las actividades del Club Social, Deportivo y Cultural que dicha Asociación Civil instaló hace veinticinco (25) años en el sector del inmueble mencionado y que tienen como fin recrear un marco de contención para la comunidad, a través del desarrollo de disciplinas deportivas, actividades culturales y la instrumentación de acciones sociales y solidarias.

Que la citada Asociación ha sido autorizada para funcionar como persona jurídica en el marco de la Resolución de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA N° 507 de fecha 1° de julio de 1997 y según surge de su Estatuto es una entidad sin fines de lucro que tiene por objeto ponerse al servicio de la gente en sentido social y organizar a la comunidad de acuerdo con las necesidades de la misma, a partir de actividades en Centros de Jubilados, cooperación con el Centro de Salud barrial, asesoramiento jurídico y ayuda alimentaria a los más necesitados, préstamo de su campo recreativo para que los niños de las escuelas de la zona realicen prácticas de gimnasia, festejo del día de Reyes y del niño, cooperación con las instituciones del barrio, entre otras acciones.

Que a su vez, dicha entidad se encuentra inscripta en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNITARIA (ROAC) del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES bajo el Legajo N° 860 y en el REGISTRO ÚNICO DE INSTITUCIONES DEPORTIVAS (RUID), bajo el Legajo N° 68.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2021-03259224-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector del inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

Que en virtud de lo informado, atento lo dispuesto en la Cláusula 2.2 del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADIF S.E. y esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2017 y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, con fecha 12 de febrero de 2021 se remitió Nota identificada como NO-2021-12589826-APN-AABE#JGM a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), a fin de que tome la intervención de su competencia, en tanto se ha considerado destinar el sector del inmueble solicitado al proyecto precedentemente mencionado.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) ha tomado intervención mediante Nota NO-2021-40526640-APN-ADIFSE#MTR de fecha 7 de mayo de 2021, informando que si bien no cuenta con observaciones que formular para que se otorgue un Permiso Precario de Uso sobre el inmueble solicitado, esa Administración tiene como objetivo la revitalización de toda la red ferroviaria nacional, por lo cual se deberá tener especial cuidado en que los proyectos a desarrollar en predios de origen ferroviario no atenten con la continuidad operativa del respectivo ramal, siendo necesario resguardar la posibilidad de la recuperación de las vías principales, aunque se trate éste de un ramal en desuso, para que cuando se cuente con el presupuesto correspondiente, no exista impedimento físico para proceder a su reactivación.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-05716208-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el sector del inmueble requerido se encuentra en uso por la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA, TECHO Y TRABAJO, en buen estado de conservación, habiéndose verificado la realización de trabajos de mantenimiento y demás mejoras sobre dicho sector.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se

encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil por parte de la jurisdicción de origen, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de origen del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado por la entidad solicitante y en vista del estado actual de uso del mismo, resulta procedente otorgar a la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA, TECHO Y TRABAJO un permiso de uso precario con el objeto de formalizar las condiciones de uso actual y permitir la continuidad de las actividades del Club Social, Deportivo y Cultural de dicha Asociación Civil, ello a través del PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA, TECHO Y TRABAJO, identificado como IF-2021-100234241-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA, TECHO Y TRABAJO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA, TECHO Y TRABAJO un permiso de uso precario y gratuito respecto del sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), ubicado sobre la Avenida Jorge Newbery N° 4870 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente en su mayor extensión como Circunscripción: 15 - Sección: 47 - Manzana: 42A - Parcelas: 11, 12 y 13, CIE 0200011376/92, con una superficie aproximada de MIL OCHO METROS CUADRADOS (1.008 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-00811361-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de formalizar las condiciones de uso actual y permitir la continuidad de las actividades del Club Social, Deportivo y Cultural de esa Asociación Civil, con el objeto de recrear un marco de contención a la comunidad, a través del desarrollo de disciplinas deportivas, actividades culturales y la instrumentación de acciones sociales y solidarias.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA, TECHO Y TRABAJO, identificado como IF-2021-100234241-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector de inmueble otorgado en uso deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA, TECHO Y TRABAJO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA, TECHO Y TRABAJO, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89631/21 v. 23/11/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 185/2021

#### RESFC-2021-185-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-21654166- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, tendiente a obtener un Permiso de Uso Precario y Gratuito con compromiso de compra, de un sector de inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida del Libertador General San Martín S/Nº, comprendido dentro del CAMPO MILITAR GENERAL SARMIENTO, sito en la Localidad de MARQUESADO, Departamento RIVADAVIA, Provincia de SAN JUAN, identificado catastralmente como Departamento: 2 - Sección: 20 - Parcela: 400400 (parte), correspondiéndole el CIE 7000000366/6, que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, DIECISIETE CENTIÁREAS Y OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (165 ha. 99 a. 17 ca. 81 dm<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-54913584-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto llevar adelante el Proyecto "TÚNEL DE ZONDA" que conlleva la ejecución de una obra vial que atravesará en parte de su desarrollo una zona de montaña, y permitirá la conexión entre la Ruta Provincial N° 14 y la Ruta Provincial N° 38, contribuyendo a la descongestión de la alta circulación vehicular que tiene la zona conocida como "QUEBRADA DE ZONDA" tanto en la actualidad como a futuro, en vista de la inminente puesta en marcha del Plan Maestro correspondiente al Corredor Turístico regional, a partir de lo cual se pondrán en valor los recursos naturales de dicho sitio.

Que a su vez la mencionada obra ha sido declarada de interés provincial por el Decreto Provincial N° 304 de fecha 20 de febrero de 2019 y cuenta con financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) a través del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR).

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia identificado como Informe IF-2021-65755303-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector de inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que en virtud de lo informado y en el marco de lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, con fecha 17 de agosto de 2021 se remitió la Nota identificada como NO-2021-75270904-APN-DAC#AABE a la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE DEFENSA, poniendo en conocimiento de esa Cartera de Estado el proyecto en cuestión propiciado por el Gobierno Provincial y la voluntad de proceder a la reasignación de la fracción afectada al proyecto en trato.

Que habiendo tomando intervención la Dirección mencionada, mediante Nota identificada como NO-2021-76081738-APN-DIREI#MD de fecha 19 de agosto de 2021, no ha presentado objeciones en cuanto a la posibilidad de ejecución del proyecto objeto de las presentes, señalando que resulta factible la realización de la venta del sector de inmueble mencionado, solicitando se evalúe la posibilidad de que en parte de pago de dicha venta se lleve a cabo la construcción de un polígono de tiro en el inmueble, necesario para el cumplimiento de las funciones específicas de esa jurisdicción.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la Agencia identificado como IF-2021-74911727-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación

específica por parte de la jurisdicción de origen del sector de inmueble en trato, verificándose asimismo que este último se corresponde con una superficie libre de usos y ocupaciones.

Que en función de las características del destino previsto, siendo que se trata de una obra que supone una cuantiosa inversión para su desarrollo en ajuste a su envergadura y alcance y su carácter permanente, y en tanto corresponde a una vialidad apta para la circulación de vehículos de todo tipo, que permitirá conectar distintas rutas provinciales, y siendo que necesariamente se requerirá su incorporación al dominio público provincial para su habilitación al uso, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN ha solicitado la compra de la fracción de terreno, requiriendo asimismo, hasta tanto se efectivice la correspondiente transferencia de dominio a su favor, que se le otorgue un permiso de uso del sector requerido, a los fines de permitir el inicio de la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto "TÚNEL DE ZONDA".

Que a los fines de poder efectuar la transferencia de dominio de la fracción en trato, se ha requerido al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2021-75185201-APN-DAC#AABE de fecha 17 de agosto de 2021, que efectúe la valuación del inmueble, en las condiciones actuales y libre de mejoras.

Que a resultados de lo requerido, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha estimado el valor del sector del inmueble en cuestión en la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL (\$ 15.411.000.-), ello conforme se expresa en el informe de valor identificado como IF-2021-86128918-APN-TTN#MOP de fecha 13 de septiembre de 2021, en trámite por el Expediente EX-2021-67864136- -APN-TTN#MOP, contenido dentro de la Nota NO-2021-86192719-APN-TTN#MOP de fecha 14 de septiembre del corriente año.

Que dicho informe de valor ha sido notificado al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN quien, a instancias de la Nota embebida en el Informe IF-2021-91717261-APN-DTD#JGM de fecha 28 de septiembre de 2021, ha prestado conformidad con la valuación determinada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado



Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica de la fracción de inmueble en cuestión, y verificada la aptitud de la misma en consonancia con lo requerido, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector de inmueble solicitado a los fines de destinarlo a la ejecución de la obra correspondiente al Proyecto "TÚNEL DE ZONDA".

Que asimismo, a los fines de avanzar en la ejecución de la obra objeto de la presente medida, conforme lo estipula y dispone el ordenamiento jurídico vigente y sin perjuicio de lo que se disponga oportunamente respecto de la transferencia de dominio del inmueble en cuestión, resulta necesario y conveniente otorgar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN un permiso de uso precario y gratuito del sector de inmueble objeto de las presentes, a los fines de permitir el inicio de la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto "TÚNEL DE ZONDA", ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, identificado como Informe IF-2021-99382638-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector de inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente se encuadra en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida del Libertador General San Martín S/Nº, comprendido dentro del CAMPO MILITAR GENERAL SARMIENTO, sito en la Localidad de MARQUESADO, Departamento RIVADAVIA, Provincia de SAN JUAN, identificado catastralmente como Departamento: 2 - Sección: 20 - Parcela: 400400 (parte), correspondiéndole el CIE 7000000366/6, y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, DIECISIETE CENTIÁREAS Y OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (165 ha. 99 a. 17 ca. 81 dm<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-54913584-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN el uso precario y gratuito del sector de inmueble descrito en el artículo precedente, a los fines de permitir el inicio de la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto "TÚNEL DE ZONDA", el cual supone el desarrollo de una obra vial que permitirá la conexión entre la Ruta Provincial N° 14 y la Ruta Provincial N° 38 en la zona denominada "QUEBRADA DE ZONDA".

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, identificado como Informe IF-2021-99382638-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del sector de inmueble otorgado en uso deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89628/21 v. 23/11/2021

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 200/2021**

#### **RESFC-2021-200-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente EX-2017-28204939-APN-DMEYD#AABE y sus asociados, la Ley N° 23.967, los Decretos Nros.156 de fecha 20 de enero de 1992, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 59 de fecha 19 de febrero de 2019 (RESFC-2019-59-APN-AABE#JGM) y 469 de fecha 5 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-469-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramitó la venta en forma directa a sus ocupantes de parte de las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-4-2006 que componen el Barrio 3 DE ENERO, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado bajo el CIE N° 600275488.

Que en el marco del proceso de regularización dominial que llevó adelante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo executor de la Ley N° 23.967, por Resolución N° 59 de fecha 19 de febrero de 2019 (RESFC-2019-59-APN-AABE#JGM) se aprobó la venta directa, entre otras, de las parcelas originadas en el mencionado Plano, a favor de los grupos familiares ocupantes.

Que por el artículo 6º de la mencionada Resolución N° 59/19, se aprobó el modelo del instrumento por el cual se acuerdan las condiciones de venta, a ser suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y los ocupantes relevados, que como ANEXO IV (IF-2019-06677181-APN-DAC#AABE) formó parte integrante de la misma.

Que seguidamente el entonces Director de Asuntos Comunitarios de esta Agencia, en representación del ESTADO NACIONAL, suscribió con los adjudicatarios que se encontraban en cumplimiento de los requisitos del programa, las respectivas Actas Acuerdo – Ley 23.967 en relación a cada inmueble.

Que en consecuencia, por Resolución N° 469 de fecha 5 de noviembre de 2019, se aprobaron las Actas Acuerdo – Ley 23.967 celebradas con los adjudicatarios de los inmuebles en trato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de las mismas y se dio intervención a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a efectos de otorgar las correspondientes escrituras traslativas de dominio.

Que finalmente, entre los días 12 y 16 de julio de 2021 se procedió a la suscripción de las escrituras traslativas de dominio y de afectación al Régimen de Protección de la Vivienda con los beneficiarios de las Actas Acuerdo - Ley 23.967 aprobadas.

Que no obstante, pese a que en la cláusula quinta inciso d) del Acta Acuerdo - Ley 23.967 se establece como obligación del beneficiario la de comparecer al acto escritural en la fecha y el lugar que fije la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se registraron CATORCE (14) casos de ausencia injustificada que impidieron perfeccionar las operatorias de transferencia.

Que conforme lo dispone la cláusula sexta de las Actas, la falta de cumplimiento por parte del Beneficiario de cualquiera de sus obligaciones pactadas en el Acuerdo y/o en el supuesto de falsedad u ocultamiento en las declaraciones o la documentación presentada darán lugar a la resolución de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna.

Que asimismo el Plan de Pagos agregado como Anexo III de las Actas Acuerdo dispone en su cláusula primera que el primer vencimiento de la obligación de pago se produce al mes siguiente a la suscripción de la escritura traslativa de dominio, por lo que no se efectuó en ninguno de estos casos pago alguno sobre los inmuebles en trato.

Que por lo expuesto, ante el incumplimiento mencionado corresponde revocar las Actas Acuerdo - Ley 23.967 suscriptas sin que dicho acto genere derecho a indemnización alguna a favor de los beneficiarios.

Que por otro lado, en el tiempo transcurrido entre la suscripción de las Actas Acuerdo y la convocatoria a la suscripción de las escrituras traslativas de dominio se registró el fallecimiento de TRES (3) de los beneficiarios de las operatorias de transferencias.

Que en todos los casos, existe un segundo beneficiario del inmueble que continúa ocupando el mismo con fines de vivienda única, familiar y de habitación permanente en cumplimiento de los requisitos del programa de regularización dominial.

Que considerando las circunstancias económicas, sociales y familiares de los adquirentes y la finalidad de la operatoria de regularización dominial, deviene oportuno continuar con la transferencia del inmueble únicamente en favor del beneficiario ocupante.

Que con fecha 3 de julio del año 2007 se suscribió entre la entonces SUBSECRETARÍA DE TIERRAS PARA EL HÁBITAT SOCIAL del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, sucesora de la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – PROGRAMA ARRAIGO y la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, un Convenio con el propósito de realizar las escrituras traslativas de dominio en el ámbito de actuación de dicha Subsecretaría en el marco de la Ley N° 23.967.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Revócanse las Actas Acuerdo – Ley 23.967 suscriptas por el entonces Director de Asuntos Comunitarios de esta Agencia, en representación del ESTADO NACIONAL, con los adjudicatarios de los inmuebles ubicados en el Barrio 3 DE ENERO, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO (IF-2021-87448299-APN-DAC#AABE) que integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese continuar el proceso de regularización dominial del inmueble identificado catastralmente como Partido: 63 - Circunscripción: XII - Sección: A - Manzana: 71 - Parcela: 21 y bajo el CIE N° 06-0027548-8-233 únicamente en favor de la Señora Rosa Alcida CHENA FERNANDEZ (D.N.I. N° 94.675.168).

ARTÍCULO 3º.- Dispónese continuar el proceso de regularización dominial del inmueble identificado catastralmente como Partido: 63 - Circunscripción: XII - Sección: A - Manzana: 92 - Parcela: 16 y bajo el CIE N° 06-0027548-8-48 únicamente en favor del Señor Mario Raul MAIDANA (D.N.I. N° 21.341.829).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese continuar el proceso de regularización dominial del inmueble identificado catastralmente como Partido: 63 - Circunscripción: XII - Sección: A - Manzana: 71 - Parcela: 1 y bajo el CIE N° 06-0027548-8-264 únicamente en favor de la Señora Marcelina VILLAZON VARGAS (D.N.I. N° 94.407.988).

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a cada uno de los interesados y vincúlese a los Expedientes mencionados en el ANEXO.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber lo aquí resuelto a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89643/21 v. 23/11/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 1919/2021**

#### **RESOL-2021-1919-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2021

Visto el expediente N° EX-2021-109219709-APN-DRPD#AND, las Leyes Nros. 22.431 y 24.901, y sus modificatorias y complementarias; los Decretos N° 1193 del 14 de octubre de 1998, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N°167 del 11 de Marzo de 2021; la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 675 del 12 de mayo de 2009, las Resoluciones de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 60 del 17 de marzo de 2020, N° 209 del 06 de junio de 2020 y N° 1116 del 14 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que el Decreto N° 95/18 suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN -organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD- transfiriendo a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones, estableciendo que la misma será continuadora, a todos los efectos legales, del precitado Servicio.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura de primer nivel operativo de la ANDIS, estableciendo entre las acciones de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios la de actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente para la consecución de los beneficios en materia de franquicias sobre automotores y/o el uso del símbolo internacional de acceso para personas con discapacidad y cualquier otra normativa que de esa naturaleza se determine en el ámbito de su competencia.

Que, a su vez, el Decreto precitado estableció entre las acciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal la de coordinar con las distintas áreas del organismo, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la ANDIS, en el ámbito de su competencia.

Que, posteriormente, la Resolución ANDIS N° 49/18 y su modificatoria aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la referida AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, colocando en cabeza de la Dirección de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad dependiente de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, entender en la aplicación de la normativa vigente en relación al acceso a los beneficios otorgados en materia de franquicias sobre automotores y Símbolo Internacional de Acceso.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 22.431, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 95/2018, se establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indicará, teniendo en cuenta la personalidad

y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar, añadiendo en el certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que el artículo 10 de la Ley N° 24.901 determina que, a los efectos de dicha ley, la discapacidad deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 22.431 y por leyes provinciales análogas.

Que el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 1193/98 -reglamentario de la Ley N° 24.901 determina que el certificado de discapacidad se otorgará previa evaluación del beneficiario por un equipo interdisciplinario que se constituirá a tal fin y comprenderá el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, información que se incorporará al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución N° 675/09 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, modificatorias y complementarias, se aprueba el Modelo del CUD creado por el artículo 3° de la Ley N° 22.431, que prevé una vigencia y fecha de vencimiento, conforme la evaluación de la Junta Evaluadora Interdisciplinaria.

Que por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, y lo dispuesto en su oportunidad por el Decreto N° 260/20, normas modificatorias, complementarias y sucesivas prórrogas, y con el objeto de cuidar debidamente la salud pública, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, a los fines ordenatorios, por artículo 1° de la Resolución ANDIS N° 209/20 del DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se prorrogaron por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de su vencimiento, los Certificados Únicos de Discapacidad emitidos en virtud de las Leyes N° 22.431 y sus modificatorias y N° 24.901 cuyo vencimiento hubiera ocurrido entre el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Que a su vez, mediante la Resolución ANDIS N° 1116/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se resolvió prorrogar por el plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de su vencimiento, los Certificados Únicos de Discapacidad emitidos en virtud de las Leyes N° 22.431 y sus modificatorias y N° 24.901 cuyo vencimiento ocurra entre el 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que la situación descripta amerita que esta ANDIS continúe atendiendo especialmente la cuestión vinculada con la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en todo el país.

Que, en atención a las consideraciones vertidas, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad en el diligenciamiento de los trámites que persigue esta Administración Nacional, y con fines ordenatorios, deviene necesario ampliar los plazos de vencimiento de los Certificados Únicos de Discapacidad (CUD) que venzan entre el 1° de enero de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, por el término de UN (1) año.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/17 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de su vencimiento, los Certificados Únicos de Discapacidad emitidos en virtud de las Leyes N° 22.431 y sus modificatorias y N° 24.901 cuyo vencimiento ocurra entre el 1° de enero de 2022 y hasta el 30 de junio del 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 23/11/2021 N° 89303/21 v. 23/11/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**Resolución 439/2021**

**RESOL-2021-439-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° 04312745/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 8.2.1 "Uso de Fuentes Selladas en Braquiterapia", Revisión 0, la Norma AR 8.2.2 "Operación de

Aceleradores Lineales de Uso Médico”, Revisión 1; la Norma AR 8.11.1 “Permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, Revisión 2, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 03/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva.

Que la citada Ley dispone en su Artículo 16, Inciso a), que es facultad de la ARN dictar las normas regulatorias referidas, entre otras, a la seguridad radiológica y nuclear; y, en su Inciso c), otorgar suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para diferentes aplicaciones nucleares, entre las que se incluyen las actividades médicas.

Que la Norma AR 8.2.1 “Uso de Fuentes Selladas en Braquiterapia”, Revisión 0, la Norma AR 8.2.2. Operación de Aceleradores Lineales de Uso Médico”, Revisión 1, la Norma AR 8.11.1 “Permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, Revisión 2, y la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 03/13, establecen los requisitos y formación adecuada que deben cumplimentar los solicitantes de Permisos Individuales para la realización de prácticas con fuentes selladas en braquiterapia y operación de aceleradores lineales de uso médico, así como para realizar prácticas en instalaciones licenciadas por la ARN para los propósitos “Uso de Equipos de Alta Energía-Acelerador Lineal de Uso Médico” y “Uso de Fuentes Selladas en Braquiterapia en Seres Humanos”.

Que la ARN, en el marco de su rol de autoridad competente en materia de seguridad radiológica y nuclear, reconoce los contenidos mínimos exigibles relacionados con dicha formación a través de los programas respectivos que se presenten para su aprobación, a través de las instituciones académicas que implementen dichos programas.

Que el INSTITUTO MÉDICO DEAN FUNES S.A. conjuntamente con la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA han iniciado ante la ARN los trámites relacionados con el reconocimiento de la “Carrera de Especialización en Radioterapia Oncológica”, a fin de que los egresados dispongan de los permisos emitidos por la ARN como formación teórica y formación clínica activa suficiente para la obtención de Permisos Individuales para los Propósitos “Uso de Fuentes Selladas en Braquiterapia en Seres Humanos” y “Uso de Equipos de Alta Energía-Acelerador Lineal de Uso Médico”.

Que la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado los contenidos de formación teórico y práctico de protección radiológica propuestos por el INSTITUTO MÉDICO DEAN FUNES S.A. conjuntamente con la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, considerando que el cumplimiento del programa permitirá acreditar la formación teórica y formación práctica activa suficiente para la obtención de Permisos Individuales para los propósitos de “Uso de Equipos de Alta Energía-Acelerador Lineal de Uso Médico” y “Uso de Fuentes Selladas en Braquiterapia en Seres Humanos”.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOSÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) ha evaluado el programa propuesto para la “Carrera de Especialización en Radioterapia Oncológica”, dependiente de la UCC, conforme consta en el Acta CAAR N° 9/21, y recomienda al Directorio de la ARN la aprobación de sus contenidos, asociados a las competencias regulatorias de la ARN.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2021 (Acta N° 46),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN en RADIOTERAPIA ONCOLÓGICA que dicta la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA conjuntamente con el INSTITUTO MÉDICO DEAN FUNES S.A. como formación teórica y formación práctica activa suficiente para postulantes de Permisos Individuales para los propósitos “Uso de Equipos de Alta Energía-Acelerador Lineal de Uso Médico” y “Uso de Fuentes Selladas en Braquiterapia en Seres Humanos” con los contenidos en protección radiológica y carga horaria indicados en el Anexo I de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- Aprobar los términos y condiciones establecidos en el Anexo II de la presente Resolución sobre revalidación y vigencia del programa establecido en el Anexo I a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA (UCC), al INSTITUTO MÉDICO DEAN FUNES S.A. y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR). Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89199/21 v. 23/11/2021

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 313/2021

#### RESOL-2021-313-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 10/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100898075- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Licenciada Ana Laura RYDZEWSKI bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de la Licenciada Ana Laura RYDZEWSKI (DNI N° 26.489.546) equiparada al Nivel C - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 23/11/2021 N° 87548/21 v. 23/11/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 314/2021**

#### **RESOL-2021-314-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 10/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100324660-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Señorita Nadia Belén RODRIGUEZ bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de la Señorita Nadia Belén RODRIGUEZ (DNI N° 34.712.270), equiparada al Nivel D - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 23/11/2021 N° 87547/21 v. 23/11/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 864/2021

RESOL-2021-864-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-109305330- -APN-INJUVE#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 606 del 20 de julio de 2020, 732 del 4 de septiembre de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 916 del 26 de julio de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se creó el entonces INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD como organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 606 del 20 de julio de 2020 se transfirió el entonces INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE

DESARROLLO SOCIAL a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con sus unidades organizativas, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con su situación de revista.

Que, a su vez, por el Decreto N° 732 del 4 de septiembre de 2020 se modificó la denominación del citado organismo desconcentrado por INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES (INJUVE).

Que, corresponde señalar que, por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 916 del 26 de julio de 2016 y sus modificatorias, se aprobó el PLAN NACIONAL DE JUVENTUD cuyo objetivo primordial es promover la inclusión social de los y las jóvenes de entre QUINCE (15) y VEINTINUEVE (29) años, a través de la implementación de políticas públicas de abordaje integral destinadas a la construcción y desarrollo de sus proyectos de vida.

Que, en el marco de dicho Plan Nacional, y mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 916/16 y sus modificatorias y 721 del 21 de junio de 2016 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 310 del 23 de febrero de 2017, se crearon los programas “DESARROLLARTE”; “HABLEMOS DE TODO”, “CASAS DEL FUTURO” y “NUESTRO FUTURO”.

Que la ejecución de los citados programas se encontraba en cabeza de la entonces SUBSECRETARÍA DE JUVENTUD dependiente de la ex SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuyas facultades fueron asumidas por el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, tras su creación.

Que, asimismo, dichos programas prevén para su implementación el otorgamiento de becas y subsidios institucionales que colaboren al cumplimiento de los objetivos de éstos.

Que el mentado organismo viene impulsando acciones tendientes a la promoción de igualdad de oportunidades e inclusión de las juventudes junto con la colaboración interministerial para la construcción de políticas públicas que amparen los derechos de la población juvenil.

Que, a su vez, el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES promueve la integración de las juventudes en los procesos de desarrollo con miras de avanzar hacia una sociedad más igualitaria y de valoración de la diversidad de grupos e identidades.

Que, en función de las competencias asignadas, resulta necesario restaurar el marco de acción programático del Instituto para optimizar el logro de sus funciones.

Que, con motivo de ello, resulta conveniente disponer que la ejecución del PLAN NACIONAL DE JUVENTUD se efectúe en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES.

Que, en virtud de la gestión administrativa y financiera llevada a cabo por el organismo desconcentrado, se dictó la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 771 del 24 de agosto del 2021 por la cual se aprobó el “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA, la realización de EVENTOS, JORNADAS y sus correspondientes RENDICIONES DE CUENTAS del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES”, con el objetivo de fijar las pautas para la eficaz aplicación del circuito administrativo requerido para el otorgamiento de asistencia financiera, realización de eventos y jornadas y demás acciones a realizarse por el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES conforme a los marcos contables, legales y normativos vigentes.

Que mediante IF-2021-111398424-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con motivo de lo dispuesto en el inciso 21 del artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese que el PLAN NACIONAL DE JUVENTUDES, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 916 del 26 de julio de 2016 y sus modificatorias, se ejecutará en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, comprendiendo los programas: “DESARROLLARTE”, “CASAS DEL FUTURO”, “HABLEMOS DE TODO”, “NUESTRO FUTURO” y “JUVENTUDES SOLIDARIAS”.

ARTÍCULO 2°. - Facúltase a la Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES a la suscripción de los Convenios para el desarrollo e implementación de los programas mencionados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Facúltase a la Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES a la modificación y reestructuración de los programas citados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. - La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 23/11/2021 N° 89773/21 v. 23/11/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

### **Resolución 1166/2021**

#### **RESOL-2021-1166-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97284943- -APN-ONC#JGM, la Decisión Administrativa N° 344 del 11 de junio de 1997 (B.O. 21-8-07), el Decreto Delegado N° 1023/01 (B.O. 24-8-01) y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 (B.O. 20-12-19), el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16 (B.O. 16-9-16) y sus modificatorios, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 344, del 11 de junio de 1997, se creó el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común (en adelante "SIByS"), con el objeto de establecer criterios uniformes y homogéneos para la identificación de los requerimientos de compras provenientes de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, su clasificación y codificación; a los efectos de la formulación de los planes anuales de contrataciones, la adquisición de bienes y servicios y la administración de bienes. Que, en dicho marco normativo, y con el objeto de lograr una optimización de procesos y recursos, tanto en la etapa de formulación del presupuesto, como en la de gestión de las contrataciones de Bienes y Servicios, se promovió que los requerimientos sean identificados, denominados, clasificados y codificados de manera uniforme; logrando evaluar la concordancia entre lo programado presupuestariamente y lo efectivamente ejecutado mediante la implementación del SIByS.

Que, a tales fines, SIByS utiliza un catálogo que, a partir del Clasificador por objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, permite, siguiendo un orden decreciente de agregación, la individualización de los ítems específicos.

Que la Decisión Administrativa precitada, en sus artículos 4° y 6°, facultó a la entonces SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a ejecutar acciones de administración del nomenclador, con expresa potestad de delegar en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dicha competencia.

Que en la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado Por Decreto N° 438/92), se establecieron las atribuciones del Jefe Gabinete de Ministros, dentro de las cuales se encuentra la de entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los de "Diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia, Colaborar con las provincias y municipios en sus procesos de innovación administrativa y tecnológica, coordinando las acciones específicas de las Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL; Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional y supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES..." y, entre los de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el de: "...Diseñar, implementar y administrar los sistemas

que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones, los que serán de utilización obligatoria por parte de las Jurisdicciones y Entidades contratantes.”.

Que, en consonancia con ello, el artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030, de fecha 15 de septiembre de 2016, en su parte pertinente establece: “...El Órgano Rector será la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES el que tendrá por función, además de las competencias establecidas por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y por otras disposiciones, las siguientes: (...) b) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas. Al efecto tendrá amplias facultades, tales como: (...) 7. Administrar el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios...”.

Que la necesidad de responder a las demandas de la ciudadanía con servicios efectivos y de calidad requiere de la cooperación y la acción conjunta de todos los integrantes del Estado Nacional, de los Estados provinciales, de los municipios, así como también la del sector privado.

Que, atento a ello y al plexo normativo previamente expuesto, con fecha 4 de noviembre de 2021 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES –en calidad de cedente–, y la CONTADURÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA –en carácter de cesionaria–, suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica y Cesión Gratuita, ad-referéndum de esta SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, con el único objeto de ceder en forma gratuita la información del Sistema “SIByS”, a fin de posibilitar la réplica del Nomenclador de Bienes y Servicios que administra la ONC en la órbita de la referida CONTADURÍA.

Que, en tal contexto, se establecieron los alcances del acuerdo, limitados a la entrega de la información contenida en las tablas del Sistema SIByS, en el estado en que se encuentra a la fecha de suscripción del convenio.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha sostenido que la celebración de un convenio ad-referéndum importa someter su eficacia jurídica a un acto de una autoridad de control que condiciona la ejecutoriedad de la convención, pero que no afecta el consentimiento expresado por el órgano competente que concluyó el contrato. (v. CSJN, “Herpazana S.R.L. c/ Banco de la Nación Argentina s/ Contrato Administrativo”, del 16/12/97. Consid. 7° y 8°. Fallos: 320:2808).

Que, en tal sentido, la aprobación otorga ejecutoriedad a un acto que es válido desde su origen; ello así por cuanto dicha aprobación importa una actividad de control posterior y se configura en aquellos supuestos en los que el acto principal, si bien válido, no tiene vitalidad definitiva hasta que la autoridad superior lo aprueba, razón por la cual suele hacerse referencia a una especie de condición suspensiva. Mientras la misma no se cumpla, el acto carece de eficacia y de fuerza ejecutoria (Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 487 y ss. Editorial Civitas, Madrid. 1980; BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo, Tomo II, págs. 56 y ss. Editorial La Ley, 1964).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el referido Convenio individualizado como CONVE-2021-106645788-APN-ONC#JGM, el cual se encuentra incorporado a las actuaciones citadas en el Visto.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica y Cesión Gratuita, suscripto el día 4 de noviembre de 2021, entre la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y la CONTADURÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, el cual tiene por objeto fijar los términos y condiciones, conforme los cuales, la ONC cede a LA CONTADURÍA, en forma gratuita, la información contenida en el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común (SIByS) creado por la Decisión Administrativa N° 344/97 y que se encuentra individualizado como CONVE-2021-106645788-APN-ONC#JGM.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 140/2021**

**RESOL-2021-140-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84175844- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 37 de fecha 24 de enero 2008, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2019-118-APN-SAYBI#MPYT de fecha 18 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 37 de fecha 24 de enero 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para "VINOS ARGENTINOS".

Que por la Resolución N° RESOL-2019-118-APN-SAYBI#MPYT de fecha 18 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", a la firma LA AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51787491-0), con Certificado de Inscripción de Establecimiento (R.N.E.) N° A-72320, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sito en Ruta Provincial N° 33, Kilómetro 7,5, de la Localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de MENDOZA, y con domicilio constituido en la calle Vuelta de Obligado N° 1.947, Piso 10, Oficinas "A" y "B" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para su producto: "VINO ARGENTINO", para las marcas: "SANTA JULIA", "FUZION", "FAMILIA ZUCCARDI", "FUZION ALTA", "ALAMBRADO", "MALAMADO", "UVAS DEL SOL", "SANTA VERÓNICA", "LA MECHITA", "FINCA BELTRÁN", "SUELO ARGENTINO", "EL ABASTO", "CHIMANGO", "FINCAS DEL SUR", "SERIE A", "FINCA PIEDRA INFINITA", "ALUVIONAL", "CACHIBACHE", "SANTA ROSA", "VIDA ORGÁNICA", "EL BAR ARGENTINO", "LAS PILETAS", "VILLAVIEJA", "ANIMADO", "COMPADRE", "FINCA ANDINOS" y "ZUCCARDI Q", para aquellas partidas que presenten los Certificados de Análisis que indican

Aptitud de Exportación y Libre Circulación junto con el correspondiente Certificado de Análisis Sensorial, todos ellos emitidos por el citado Instituto Nacional.

Que la mencionada firma, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y marcas ut supra mencionados, con excepción de las marcas: "MALAMADO", "ANIMADO", "VIDA ORGÁNICA", "FAMILIA ZUCCARDI" y "CHIMANGO", de las cuales declinó su renovación.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma LA AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51787491-0), con sede social en la Ruta Provincial 33 Kilómetro N° 7,5 de la Localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de MENDOZA y domicilio constituido en la calle Vuelta de Obligado N° 1.947, Piso 10, Oficinas "A" y "B" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Inscripción de Establecimiento N° A-72320, emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el producto "VINO ARGENTINO" comercializado mediante las marcas: "SANTA JULIA", "FUZIÓN", "FUZIÓN ALTA", "ALAMBRADO", "UVAS DEL SOL", "SANTA VERÓNICA", "LA MECHITA", "FINCA BELTRÁN", "SUELO ARGENTINO", "EL ABASTO", "FINCAS DEL SUR", "ZUCCARDI", "FINCA PIEDRA INFINITA", "ALUVIONAL", "CACHIBACHE", "SANTA ROSA", "EL BAR ARGENTINO", "LAS PILETAS", "VILLAVIEJA", "COMPADRE", "FINCA ANDINOS" y "ZUCCARDI Q", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 37 de fecha 24 de enero 2008, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 22 de octubre de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos por la Ley N° 26.967 y las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y 37/08.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos Nros. IF-2021-88476437-APN-DGD#MAGYP; IF-2021-94345275-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-96004936-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma LA AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gov.ar/normativa/](http://www.magyp.gov.ar/normativa/)

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1854/2021****RESOL-2021-1854-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-95468645- -APN-CCBPDNCK#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y el Decreto N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que mediante el artículo 1° incisos h) e i) del Decreto N° 392/86 se delegó en el titular de esta cartera ministerial la facultad de resolver sobre el otorgamiento de premios y la designación de jurados, respectivamente.

Que conforme el Decreto N° 348/17, entre los objetivos asignados CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" se encuentran, entre otros, el de fomentar la divulgación de la música, las artes visuales, las artes escénicas y el arte en general e impulsar las expresiones culturales emergentes, a través de la generación de espacios de intercambio multidisciplinarios.

Que el CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2022 tiene por finalidad generar un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con el género literario de poesía, conforme el alcance establecido en la presente medida.

Que a los fines organizativos y operativos resulta oportuno designar al Titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" como Autoridad de Gestión y Aplicación del CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2022, autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación del mismo, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que resulta necesario designar a las y los miembros de la Comisión de Evaluación del presente certamen, por su idoneidad y experiencia en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h) e i) y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios; y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar al CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con el género literario de poesía, conforme el alcance establecido en la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar las Bases y Condiciones del CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, que como ANEXO I (IF-2021-108440519-APN-CCBPDNCK#MC) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar al Titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" como Autoridad de Gestión y Aplicación del CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2022, autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación del mismo,

así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Designar en calidad de Miembros Titulares de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN del CONCURSO DE POESÍA YA! para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", a Andrea Gabriela NACHÓN (D.N.I. N°23.691.071), María Carolina LESTA (D.N.I. N°22.158.676), Juan Fernando GARCÍA (D.N.I. N°21.448.508), Leonardo Edgardo Javier ROLDÁN (D.N.I. N°25.010.783), Gabriela Clara PIGNATARO (D.N.I. N°31.662.997), Jorge HARDMEIER (D.N.I. N°20.507.238) y a Liliana Beatriz VIOLA (D.N.I. N°16.893.288) en calidad de Miembro Suplente.

ARTÍCULO 5°.- Fijar para la Edición 2022 del CONCURSO "POESÍA YA!" una asignación monetaria total de hasta PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$3.300.000.-), a ser distribuidos por categorías, en un máximo de SESENTA Y SEIS (66) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen y del ANEXO II (IF-2021-96819297-APN-CCBPDNCK#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89291/21 v. 23/11/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

### Resolución 1120/2021 RESOL-2021-1120-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39880756-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2021-72096103-APN- SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), comunicó a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a las unidades de generación BRAGTG01 y BRAGTG02, que conforman su Central Térmica BRAGADO I.

Que la firma GENNEIA S.A. expresó como causa de la solicitud de desvinculación, la disminución de los ingresos derivada de la finalización del Contrato de Abastecimiento MEM, realizado en marco de la Resolución N° 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y de los cambios del esquema remuneratorio establecidos en la Resolución N° 31 de fecha 26 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el Punto 9 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos) aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y consideró, mediante la Nota N° B-154468-2 de fecha 5 de mayo de 2021 (IF-2021-39954329-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-39880756-APN-SE#MEC, y la Nota N° B-154468-3 de fecha 29 de julio de 2021 (IF-2021-72101087-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-72096103-APN-SE#MEC, que, desde el punto de vista del abastecimiento de la demanda del área, es factible la desvinculación de la Central Térmica BRAGADO I.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial N° 34.726 de fecha 17 de agosto de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de las unidades de generación BRAGTG01 y BRAGTG02, que conforman la Central Térmica BRAGADO I, a partir del período estacional de verano 2021 - 2022, que inicia el 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) y a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 23/11/2021 N° 89393/21 v. 23/11/2021

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 3419/2021**

#### **RESOL-2021-3419-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario y el Expediente N° EX-2021-95912210- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada Andrea Cecilia ESCANDE (DNI N° 22.846.994) a la asignación transitoria de la Jefatura de Departamento de Presupuesto Universitario en la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN que fuera dispuesta por Decreto N° 1395 del 16 de septiembre de 2013.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 20 de septiembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la Licenciada Andrea Cecilia ESCANDE (DNI N° 22.846.994) a la asignación transitoria de la Jefatura de Departamento de Presupuesto Universitario en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio a partir del 20 de septiembre de 2021.



ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 23/11/2021 N° 89330/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 315/2021**  
**RESOL-2021-315-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-100017854- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas Sputnik V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la Federación de Rusia, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. de la Factura "B" N° 0028-00001133 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (USD 20.824,73) correspondiente a los servicios de proveeduría de embalajes exclusivos, embalajes de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto, documentos de embarque y seguro correspondiente al vuelo N° AR1065/09 de la Federación de Rusia hasta nuestro país.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0028-00001133 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (USD 20.824,73) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.



ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 23/11/2021 N° 89254/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 317/2021**  
**RESOL-2021-317-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-100017237- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas Sputnik V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la Federación de Rusia, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. de la Factura "B" N° 0028-00001132 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS (USD 23.164,19) correspondiente a los servicios de proveeduría de embalajes exclusivos, embalajes de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto, documentos de embarque y seguro correspondiente al vuelo N° AR1065 del 12 de julio de 2021, desde la Federación de Rusia hasta nuestro país.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0028-00001132 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS (USD 23.164,19) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo al Programa 20 Actividad 11 - IPP 3.5.1 de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 23/11/2021 N° 89255/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 318/2021**  
**RESOL-2021-318-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-100018289- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efectos de posibilitar el transporte aéreo de vacunas Sputnik V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la Federación de Rusia, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. de la Factura "B" N° 0028-00001135 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON DIEZ CENTAVOS (USD 28.701,10) correspondiente a los servicios de proveeduría de embalajes exclusivos, embalajes de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto, documentos de embarque y seguro correspondiente al vuelo N° AR1065/22 de la Federación de Rusia hasta nuestro país.

Que la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0028-00001135 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON DIEZ CENTAVOS (USD 28.701.10) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 23/11/2021 N° 89256/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 319/2021**  
**RESOL-2021-319-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-106734064- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas Sputnik V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la Federación de Rusia, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. de la Factura "B" N° 0028-00001191 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 20.989,97) correspondiente a los servicios de proveeduría de embalajes exclusivos, embalajes de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto, documentos de embarque y seguro correspondiente al vuelo N° AR1063/14, desde la Federación de Rusia hasta nuestro país.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0028-00001191 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 20.989,97) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 23/11/2021 N° 89258/21 v. 23/11/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 647/2021

#### RESOL-2021-647-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98020201- -APN-DGD#MT, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 493 del 5 de agosto de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 152 del 22 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.013 establece que la política de empleo comprende acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 y tiene la responsabilidad de establecer programas destinados a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que el artículo 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, establece, entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la de entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión del financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral.

Que la informalidad laboral y el desempleo se presentan entre las principales problemáticas laborales que aquejan al mercado de trabajo argentino.

Que, como parte del abordaje de tales problemáticas, por el Decreto N° 493 del 5 de agosto de 2021 se dispuso una reducción transitoria de las contribuciones patronales para las empleadoras y los empleadores del sector privado que contraten nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores que participen o hayan participado en los programas y las políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral identificados en el Anexo I del citado Decreto, y se facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el ámbito de sus competencias, a modificar la nómina de programas y políticas incluidas en tal beneficio.

Que por otra parte, y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 152/2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha puesto en funcionamiento el PORTAL EMPLEO, consistente en una plataforma digital, pública y gratuita que tiene por objetivo facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL destinadas a mejorar las condiciones de empleabilidad y competencias laborales de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo, promover su inserción o reinserción en el mercado laboral formal, asalariado o independiente, y/o mejorar sus condiciones de empleo.

Que en este marco y a fin de ampliar y fortalecer las herramientas de las políticas de promoción del empleo que lleva adelante este MINISTERIO, resulta pertinente la creación del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, el cual tendrá por objetivo asistir a trabajadoras y trabajadores con dificultades para ingresar al empleo formal en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través del acceso a prestaciones que les permitan mejorar sus competencias laborales e insertarse en empleos de calidad.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO ofrecerá a sus destinatarias y destinatarios servicios de orientación laboral y asistencia en la búsqueda de empleo, servicios de intermediación laboral, servicios de formación profesional y la posibilidad de certificar competencias laborales.

Que en tanto son grupos poblacionales que atraviesan situaciones de mayor vulnerabilidad frente a las demandas actuales del mercado laboral, el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO brindará además prestaciones específicas de apoyo a la inserción laboral y de mejora de las competencias laborales orientadas a jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años, mujeres de VEINTICINCO (25) a CINCUENTA Y NUEVE (59) años, varones de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA Y CUATRO (64) años y personas de la diversidad sexo genérica.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO se instrumentará a través del PORTAL EMPLEO y en forma articulada y/o coordinada con otros programas de empleo poblacionales y prestacionales implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, asimismo, y en orden a los objetivos perseguidos, resulta pertinente incluir al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO dentro de la nómina de políticas y programas comprendidos por el beneficio establecido por el Decreto N° 493/2021 y sus normas reglamentarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y por el artículo 3° del Decreto N° 493/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO que tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores con dificultades para ingresar al empleo formal en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través del acceso a prestaciones que les permitan mejorar sus competencias laborales e insertarse en empleos de calidad.

**ARTÍCULO 2°.-** El PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO está destinado a trabajadoras y trabajadores de DIECIOCHO (18) años de edad o más que se encuentren en búsqueda activa de empleo y que al momento de solicitar su incorporación al Programa y de acceder a cada prestación, no cuenten con trabajo registrado en el sistema de seguridad social dentro de los últimos TRES (3) meses de información disponible, con excepción del Monotributo Social y del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, regulado por la Ley N° 26.844 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de la población objetivo general establecida en el artículo 2° de la presente Resolución, el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO brindará un tratamiento especial a los siguientes grupos poblacionales:

1. Jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años, inclusive;
2. Mujeres de VEINTICINCO (25) a CINCUENTA Y NUEVE (59) años, inclusive;
3. Varones de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA Y CUATRO (64) años, inclusive;
4. Personas de la diversidad sexo genérica.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer requisitos adicionales a reunir por los grupos poblacionales descriptos en el presente artículo e identificar otros grupos poblacionales destinatarios del tratamiento especial previsto en el presente Programa.

ARTÍCULO 4°.- Las trabajadoras y los trabajadores comprendidos por el artículo 2° de la presente Resolución que se incorporen al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO podrán acceder a las siguientes prestaciones generales:

1. Servicios de orientación laboral y asistencia en la búsqueda de empleo;
2. Servicios de intermediación laboral;
3. Servicios de formación profesional;
4. Certificación de competencias laborales.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar las prestaciones generales descritas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 5°.- Las trabajadoras y los trabajadores comprendidos por el artículo 3° de la presente medida, podrán acceder, además de a las prestaciones generales indicadas en el artículo precedente, a las siguientes prestaciones específicas:

1. Prácticas en ambientes de trabajo;
2. Acciones de promoción para la inserción en el trabajo registrado.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar las prestaciones específicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°.- Las prestaciones generales y específicas del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO se instrumentarán a través del PORTAL EMPLEO, de planes y/o programas prestacionales implementados o a implementarse por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de otras acciones o dispositivos que determine la Autoridad de Aplicación, con los alcances que se establezcan en la reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación podrá prever el otorgamiento de asignaciones dinerarias a las trabajadoras y los trabajadores comprendidos por el artículo 3° de la presente Resolución, durante su participación en las prestaciones generales y/o específicas ofrecidas por el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

ARTÍCULO 8°.- Las trabajadoras y los trabajadores destinatarios interesados en acceder al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO deberán registrar sus datos personales y completar su historia laboral en el PORTAL EMPLEO, y manifestar su voluntad de incorporarse al presente Programa.

ARTÍCULO 9°.- Para la verificación de las condiciones de accesibilidad al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO y a sus prestaciones, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL instrumentará mecanismos de control y/o de intercambio de información con el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y/u otros organismos públicos.

ARTÍCULO 10.- El PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO se implementará en forma articulada, coordinada y/o complementaria con otros programas poblacionales de empleo implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y promoverá su integración, coordinación y/o complementación con otros programas nacionales, provinciales o municipales orientados a apoyar la inclusión socio - laboral de trabajadoras y trabajadores.

ARTÍCULO 11.- Inclúyese al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO dentro de la nómina de políticas y programas educativos, de formación y empleo y de intermediación laboral comprendidos por el beneficio de reducción transitoria de contribuciones patronales para empleadores y empleadoras del sector privado establecido por el Decreto N° 493/2021 y sus normas reglamentarias.

A efectos del artículo 3°, inciso a), del Decreto N° 493/2021, se considerará que una trabajadora o un trabajador es participante del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, cuando reúna las condiciones establecidas en el artículo 2° de la presente Resolución, y se haya inscripto en el PORTAL EMPLEO y completado su historia laboral.

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA DE EMPLEO será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO y estará facultada para dictar las normas complementarias, reglamentarias, aclaratorias, de aplicación y ejecución, y a suscribir los Convenios necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 13.- Los gastos que demande la implementación del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 14.- Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN).



ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 23/11/2021 N° 89384/21 v. 23/11/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1950/2021**

#### **RESOL-2021-1950-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87781973-APN-SCEFMP#SSS, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011 y N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 de fecha 23 de enero de 2012, N° 353 de fecha 14 de septiembre de 2016, N° 132 de fecha 19 de octubre de 2018 y N° 1842 de fecha 28 de octubre de 2019, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el marco regulatorio de la Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopte, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011, reglamentario de dicha Ley, determina que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso e, de la Ley N° 26.682 establece que es función de la autoridad de aplicación otorgar la autorización para funcionar a los sujetos comprendidos en el artículo 1° de Ley, evaluando las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración y los requisitos previstos en el inciso c del mismo artículo.

Que la reglamentación de dicho inciso por el Decreto N° 1993/11 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlará el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P).

Que por la Resolución N° 55/12, modificada luego por su similar N° 132/18, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron las normas de procedimiento para la inscripción de las entidades de medicina prepaga en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde tipificar a las entidades de medicina prepaga, disponiendo los requisitos específicos que se deberán acreditar para integrar cada clasificación, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplirse en cada caso.

Que de conformidad con el artículo 5°, inciso l, de la Ley N° 26.682, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para requerir periódicamente a las entidades de medicina prepaga informes demográficos, epidemiológicos, prestacionales y económico-financieros, disponiendo la reglamentación que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dicte las normas complementarias a tal efecto.

Que por la Resolución N° 1842/19 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se creó la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE REGISTRO Y NORMATIVA DE LA LEY N° 26.682, en el ámbito de la Gerencia de Gestión Estratégica, con el objeto de realizar el análisis y evaluación integral de la situación de registro de las entidades de medicina prepaga, a los efectos de optimizar procesos, regularizar cuestiones pendientes de registración, promover actualizaciones de la normativa aplicable y contribuir a un mejor contralor de la actividad regulada, en beneficio de sus afiliados.

Que, ante la regulación que habrá de disponerse respecto de la tipificación de las entidades, han perdido vigencia las cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia que justificaron su creación y, por tanto, resulta oportuno derogar la Unidad mencionada.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional, de Control Económico Financiero, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese la siguiente tipificación de entidades de medicina prepaga:

a) TIPO A: lo integrarán las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. brinden al menos un plan de cobertura integral en los términos del artículo 7°, primer párrafo, de la Ley N° 26.682;
2. cuenten con más de CINCUENTA MIL (50.000) usuarios;
3. su cápita promedio por usuario resulte igual o superior a PESOS CUATRO MIL (\$4.000), valor que será actualizado en la misma proporción y oportunidades en que se hagan efectivos los aumentos de cuotas de los planes prestacionales autorizados en función del artículo 17 de la Ley N° 26.682.

b) TIPO B: lo integrarán las entidades que cumplan con el requisito del numeral 1 del inciso anterior, pero no con los restantes requisitos.

c) TIPO C: estará integrado por las entidades que no cumplan los requisitos de los tipos anteriores.

**ARTÍCULO 2°.-** Las entidades actualmente inscriptas, sea en forma definitiva o provisoria, en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) deberán, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución, solicitar su inclusión dentro del tipo que les resulte aplicable, cargando la información actualizada que permita acreditar los requisitos previstos en el artículo anterior.

A tal efecto, deberán presentar a través del trámite que con dicho fin estará disponible en la plataforma de Trámites A Distancia (TAD), la declaración jurada que, como ANEXO I (F-2021-105249761-APN-GGE#SSS), se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

La información actualizada correspondiente a la totalidad de sus planes de cobertura total y parcial, cartillas, padrón de usuarios, cuotas percibidas y cuota promedio, balance, etc., deberá ser presentada a través de los canales pertinentes ya dispuestos previamente, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** En caso de no cumplirse con lo requerido en el artículo anterior, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD procederá a tipificar provisoriamente a la entidad incumplidora de conformidad con lo que surja de sus presentaciones anteriores y se encontrará facultada para intimar la presentación de toda información faltante, disponer la realización de auditorías integrales, iniciar actuaciones sumariales a los efectos de determinar la procedencia de aplicar sanciones e, incluso, proceder a la baja de la entidad incumplidora en caso de no subsanar su incumplimiento.

**ARTÍCULO 4°.-** En caso de que una entidad incluida en un tipo, por el motivo que fuere, dejase de cumplir los requisitos propios de éste y le cupiera incluirse en otro, deberá requerir el cambio de tipo, cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 2°, dentro de los TREINTA (30) días corridos de tomar conocimiento del hecho que motive el cambio.

Las nuevas entidades que en el futuro soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) deberán expresar si solicitan ser incluidas en el tipo B o C, según corresponda, y en caso de cumplir posteriormente los requisitos de otro tipo, deberán proceder como en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 5°.-** Las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) deberán presentar, por la vía pertinente y según su tipo, la siguiente información:

- a. su padrón de usuarios actualizado;
- b. detalles de planes vigentes que comercializa al público en general, con sus valores correspondiente a cada franja etaria y grupo familiar, a la fecha de carga;
- c. Balance General de cierre de ejercicio con dictamen de contador público independiente, debidamente certificado;
- d. Estados Intermedios con Informe Profesional, o informe que contenga los ingresos percibidos, erogaciones efectuadas y que dé cuenta de los bienes afectados a la actividad y de las deudas generadas por ella, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, inciso i, del Decreto N° 1993/2011.

La información de mención deberá ser presentada por las entidades, según su tipo, en los plazos que en cada caso se especifican en el ANEXO II (IF-2021-105252230-APN-GGE#SSS), que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- A las entidades de TIPO A se les designarán síndicos, auditores y/o veedores por entidad, que analizarán la información presentada y tendrán amplias facultades para requerir información adicional y/o propiciar las correcciones y/o adecuaciones que resulten necesarias.

La información presentada por las entidades de TIPO B será verificada por síndicos, auditores y/o veedores que se designarán en forma rotativa y para cada caso, según disponibilidad y criterios de análisis de riesgo o mérito, oportunidad y conveniencia. Serán verificados todos los casos de sospecha o denuncia de irregularidades en el cumplimiento de la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria.

La información presentada por las entidades de TIPO C será verificada en caso de sospecha o denuncia de irregularidades en el cumplimiento de la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 7°.- Las distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encontrarán facultadas a requerir información demográfica, epidemiológica, prestacional, económico financiera y/o cualquier otra que pudiera resultar pertinente, en forma adicional y de manera diferenciada de acuerdo a la tipificación de cada entidad, según su relevancia.

ARTÍCULO 8°.- El listado de entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), con su correspondiente tipificación, será publicado en la página web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y actualizado cuatrimestralmente, a los efectos del artículo 5°, inciso i, de la Ley N° 26.682.

ARTÍCULO 9°.- Todas las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) deberán presentar sus respectivos padrones de usuarios hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución N° 353/16 SSSALUD.

En lo sucesivo, deberán presentarlos de conformidad con el procedimiento para el envío y recepción del padrón actualizado de usuarios que, como ANEXO III (IF-2021-105253496-APN-GGE#SSS), se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Derógase, a partir del 1° de enero de 2022, la Resolución N° 353 de fecha 14 de septiembre de 2016 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 11.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 1842 de fecha 28 de octubre de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89385/21 v. 23/11/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1956/2021**

#### **RESOL-2021-1956-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93480848- -APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 827 del 19 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 827/20, se designó transitoriamente a la señora Silvina Mariel GALLEGÓ (DNI N° 22.366.217), en el cargo de Coordinadora de Contabilidad, de la Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad, perteneciente a la Gerencia de Administración, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 17 de enero del 2020.

Que mediante Nota N° NO-2021-91991825-APN-SPYC#SSS, la señora Silvina Mariel GALLEGO (DNI N° 22.366.217), ha puesto a disposición su renuncia, a partir del 1° de octubre del 2021, al cargo de Coordinadora de Contabilidad, de la Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad, perteneciente a la Gerencia de Administración, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la señora Silvina Mariel GALLEGO (DNI N° 22.366.217), a partir del 1° de octubre de 2021, al cargo de Coordinadora de Contabilidad, de la Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad, perteneciente a la Gerencia de Administración, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 23/11/2021 N° 89407/21 v. 23/11/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5102/2021

#### **RESOG-2021-5102-E-AFIP-AFIP - Ampliación del plazo autorizado en ocasión de la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación prevista en el apartado 3. del artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01334300- -AFIP-DVEDEX#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 321 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establecen las disposiciones generales de la solicitud de destinación de exportación y el artículo 328 indica que la reglamentación establecerá el plazo de validez de la misma.

Que, en ese sentido, los apartados 1. y 2. del artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, fijan en TREINTA Y UN (31) días el plazo de validez de la solicitud de exportación, contado a partir del día de su registro, o en CUARENTA Y CINCO (45) días para el caso que se trate de una operación en la que medie una destinación suspensiva de tránsito terrestre. Asimismo, en su apartado 3. faculta a la entonces Administración Nacional de Aduanas, cuando mediaren causas debidamente justificadas, a conceder la rehabilitación de las solicitudes mencionadas, por única vez y por un plazo no mayor del originario y enuncia que deberá ajustarse el tratamiento cambiario y arancelario, si hubiere variado.

Que la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, aprueba los procedimientos relativos a la tramitación de las Destinaciones de Exportación que se registran a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que la pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19 ha generado gran incertidumbre en el comercio exportador argentino respecto a la posibilidad de concretar sus embarques en virtud de la escasez de espacios en bodega y la drástica disminución de la disponibilidad de contenedores vacíos, conjuntamente con la constante interrupción de los itinerarios previstos y la cancelación reiterada de arribos de buques a los diversos puertos de nuestro país, afectando severamente la operatoria de exportación y generando incumplimientos contractuales de los/las exportadores/as con sus clientes del exterior.

Que, la actual reactivación de la demanda de transporte de contenedores fue mayor de lo previsto y no se pudo responder con una oferta de suficiente capacidad de transporte marítimo.

Que, ante este contexto, los/las exportadores/as por razones ajenas a su voluntad se ven imposibilitados/as a embarcar su mercadería dentro del plazo de vigencia del permiso de embarque y su eventual rehabilitación.

Que, por lo expuesto, se considera oportuno autorizar hasta el 31 de diciembre de 2021, un procedimiento para otorgar un plazo no mayor del originario para los casos en los que la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación -prevista en el apartado 3., artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios- resulte insuficiente, para aquellos/as exportadores/as que cumplan los requisitos enunciados en la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° y el inciso 9) del artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2021, el otorgamiento de un plazo no mayor del originario para aquellos casos en los que la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación, prevista en el apartado 3. del artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, resulte insuficiente por razones de fuerza mayor



debidamente acreditadas ante el servicio aduanero. Para obtener la referida ampliación, los/las exportadores/as deberán reunir los requisitos y cumplir el procedimiento que se consignan en el Anexo (IF-2021-01426100-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente, el cual se aprueba y forma parte de esta norma.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la Dirección General de Aduanas la facultad de prorrogar el plazo autorizado en el artículo 1°, en el supuesto de continuar las condiciones que motivan la presente.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89267/21 v. 23/11/2021

## INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

### Resolución General 17/2021

#### RESOG-2021-17-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO: el régimen contemplado en la normativa de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (Resolución General IGJ N° 7/2015 y Resolución General IGJ N° 8/2021) y la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 20, inc. 15 de la ley 25.246 la Inspección General de Justicia reviste el carácter de "sujeto obligado" a llevar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo como a así reportar operaciones sospechosas ante la Unidad de Información Financiera, por lo que -conforme al artículo 21 bis del referido texto legal- se encuentra obligada a realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final de toda persona y/o estructura jurídica que se encuentra bajo su órbita de competencia.

2. Que el artículo 510 inc. 6 de la Resolución General IGJ n° 7/2015 (texto conforme sustitución resuelta por Resolución General N° 9/2015) define al beneficiario como "Personas humanas que tengan como mínimo el veinte por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica."

3. Que el artículo 518 de la Resolución General IGJ n° 7/2015 establece el modo, oportunidad y procedimiento mediante el cual las sociedades nacionales, binacionales, sociedades constituidas en el extranjero, contratos asociativos y de fideicomiso deberán declarar a sus beneficiarios finales.

4. Que asimismo, y en cumplimiento del deber legal a cargo de este organismo de control de realizar los esfuerzos necesarios y razonables para identificar al beneficiario final de cada persona jurídica, contrato asociativo o de fideicomiso bajo su órbita de competencia se dictó la Resolución General N° 8/2021. El artículo 4 de la citada resolución dispone que "Ante la manifestación de la inexistencia de beneficiario final en la declaración jurada requerida por el artículo 510, inciso 6°, de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015, deberá acreditarse documentadamente: a) que la sociedad cabeza de grupo tiene la totalidad de sus acciones admitidas a la oferta pública; o, b) que la titularidad de las acciones presenta un grado de dispersión tal entre las personas humanas en cabeza de las cuales se halla finalmente reunido el capital accionario que ninguna de ellas alcanza la titularidad del porcentaje mínimo contemplado por el inciso 6°, del artículo 510, de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015."

5. Que con fecha 19/10/2021 la Unidad de Información Financiera dictó la Resolución N° 112/2021. Esta Resolución en su artículo 2 incorpora una nueva definición legal del concepto de "Beneficiario Final". Conforme la norma citada "será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de



conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.”

6. Que como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Unidad de Información Financiera en la referida resolución, corresponde que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA - como sujeto obligado a recabar dicha información- adapte su normativa reglamentaria a las nuevas disposiciones y definiciones que en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo dicte la Unidad de Información Financiera como autoridad de aplicación en la materia.

Por todos los argumentos expuestos y lo dispuesto en los artículos 3°; 4°; 6°; 11°; 21° y concordantes de la ley 22.315 y demás disposiciones legales y reglamentarias citadas en los considerandos precedentes y sus dispositivos concordantes,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE el inciso 6) del Artículo 510 y el artículo 518 del Anexo A de la Resolución General N° 7/2015 conforme al texto del Anexo I (IF-2021-111704396-APN-IGJ#MJ) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DEROGUESE el artículo 4 de la Resolución General N° 8/2021.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89468/21 v. 23/11/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 49/2021**  
**RESFC-2021-49-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

Visto el expediente EX-2021-111082191- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 45 del 14 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-45-APN-SH#MEC), en el punto "Opción de cancelación anticipada" se aprobó el modelo de nota para solicitar la cancelación anticipada que obra como anexo (IF-2021-97510626-APN-SF#MEC) de la mencionada resolución.

Que se ha detectado que la nota modelo citada precedentemente, contiene un error material involuntario por lo que corresponde efectuar una adecuación de ese modelo.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero del 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente llevar a cabo una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a realizar la emisión de la "Letra de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 15 de diciembre de 2021" para ser suscripta exclusivamente por Fondos Comunes de Inversión, y las ampliaciones de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), los "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022" emitidos originalmente mediante el artículo 2º de la resolución

conjunta 37 del 19 de mayo 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC), y la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022” emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de los instrumentos cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la emisión de la Letra cuyo vencimiento opera en el corriente año se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el anexo (IF-2021-97510626-APN-SF#MEC) aprobado en el artículo 2° de la resolución conjunta 45 del 14 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-45-APN-SH#MEC), por el anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC), que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 15 de diciembre de 2021”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 15 de diciembre de 2021.

Plazo: veintidós (22) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a [info\\_dadp@mecon.gob.ar](mailto:info_dadp@mecon.gob.ar), desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de esa cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de esta resolución.

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar los FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a los FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las Entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrán negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos once mil millones (VNO \$ 11.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022" emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37 del 19 de mayo 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta y tres mil millones (VNO \$ 53.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022" emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y dos mil millones (VNO \$ 32.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 2° a 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 50/2021**

**RESFC-2021-50-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05432346- -APN-SGYEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15 %) y el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (CoPIC) del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, asimismo, prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y conforme lo estipulado mediante el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 19 del 22 de diciembre de 2011 se consideró incorporar el CAPÍTULO I.- OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA al Nomenclador de Funciones Específicas, a través de la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS N° 15 y N° 29 del 30 de diciembre de 2011.

Que, mediante el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 133 del 30 de diciembre de 2020, el Estado empleador dio cumplimiento al referido artículo 87 al haber sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la modificación al Nomenclador de Función Específica dentro del Capítulo I "OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA" en lo que refiere específicamente al Subcapítulo I.3, manifestando éstas su conformidad.

Que atento que el Estado ha identificado las mencionadas funciones como específicas, procede modificar el Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) a las Funciones Específicas orientadas a la Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Desarrollo, Producción, Fiscalización y Control a cargo de las Entidades Descentralizadas de Salud.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-99823282-APN-DDEPYAN#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el SUBCAPÍTULO I.3.- del Capítulo I.- OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA del NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS que fuera incorporado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS N° 15 y N° 29 del 30 de diciembre de 2011, al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en función de las prescripciones del Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 133 del 30 de diciembre de 2020, que quedará redactado según el detalle obrante en el Anexo IF-2021-111571481-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El suplemento por Función Específica orientada a la INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL A CARGO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE SALUD a asignar, será establecido mediante el mecanismo que por reglamentación establezca la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la clasificación de las funciones del personal en alguna de las categorías enumeradas en los puntos 1 a 3 del Subcapítulo 1.3 del Nomenclador de Funciones, con la veeduría correspondiente de las entidades sindicales signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89226/21 v. 23/11/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1759/2021

RESOL-2021-1759-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2021 ACTA 74

EX-2020-87683187-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa RLOAD S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa RLOAD S.R.L. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/11/2021 N° 89417/21 v. 23/11/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1760/2021

RESOL-2021-1760-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2021 ACTA 74

EX-2021-75304500-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa SALTA CABLE COLOR S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/11/2021 N° 89410/21 v. 23/11/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1761/2021

RESOL-2021-1761-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2021 ACTA 74

EX-2020-61491273-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa GEOMEDIA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa GEOMEDIA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Audiotexto, Llamadas Masivas y Alarma por Vínculo Físico. 3 - La presente Licencia no presupone

la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho

e. 23/11/2021 N° 89463/21 v. 23/11/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1764/2021**

RESOL-2021-1764-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2021 ACTA 74

EX-2021-95547396- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa NEKO S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa NEKO S.A.S. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/11/2021 N° 89418/21 v. 23/11/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1765/2021**

RESOL-2021-1765-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2021 ACTA 74

EX-2021-103517268-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Eduardo Javier GALINDO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Eduardo Javier GALINDO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/11/2021 N° 89476/21 v. 23/11/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1766/2021**

RESOL-2021-1766-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2021 ACTA 74

EX-2021-34080443-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Oscar Ricardo ACEBAL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Oscar Ricardo ACEBAL en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/11/2021 N° 89478/21 v. 23/11/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1767/2021**

RESOL-2021-1767-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2021 ACTA 74

EX-2021-19335540-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Fabio Ricardo CORONEL, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Fabio Ricardo CORONEL, en el Registro de Servicios TIC aprobado, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/11/2021 N° 89464/21 v. 23/11/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1769/2021**

RESOL-2021-1769-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2021 ACTA 74

EX-2021-61953121-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Daniel Darío Andrés MOLINA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 278, frecuencia 103.5 MHz., categoría E, para la localidad de HERNANDO, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación,

el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/11/2021 N° 89494/21 v. 23/11/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1770/2021

RESOL-2021-1770-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/11/2021 ACTA 74

EX-2021-63052969-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Alberto Daniel LONGARELA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/11/2021 N° 89495/21 v. 23/11/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 8607/2021

DI-2021-8607-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el EX-2021-94991707- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una notificación realizada por el Departamento Provincial de Bromatología de la provincia de Chubut, en relación a la comercialización de los productos: “Pasta untable a base de sésamo integral tostado saborizado con ajo, Pasta de Sésamo- Tahini”, “Alimento a base de melaza de caña y jarabe de maíz de alta fructosa- Producto Premium- Sustituto de Miel” y “Sustituto de queso rallado ahumado” todos de la marca Alma Vegan y con RNE y RNPA Expte E/T, que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, y dado que de la documentación recabada surge del membrete de un remito que la marca Alma Vegan tiene domicilio en la provincia de Buenos Aires, el Departamento de Bromatología de la provincia de Chubut realizó las Consultas Federales a través del SIFeGA (Sistema de Control Federal de Gestión de Alimentos) N° 6680 y N° 6681 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires a fin de verificar si el establecimiento y producto se encuentran habilitados.

Que en este sentido la DIPA indicó que ha realizado una verificación de registros a los correos electrónicos identificados en internet con la marca “Alma Vegan” sin obtener respuesta alguna, e informó que no cuentan en su base de datos con RNE y RNPA asociados a la marca “Alma Vegan”.

Que a su vez, el Departamento Provincial de Bromatología de la provincia de Chubut informó que la Dirección de Inspecciones Generales de la Municipalidad de Puerto Madryn a través del Acta de Constatación N° 07404 y N° 07405 constató la comercialización de diferentes cantidades de los productos investigados.

Que posteriormente, el Departamento Provincial de Bromatología de la provincia de Chubut puso en conocimiento de los hechos a las autoridades sanitarias de todas las municipalidades y comunas de esa provincia y solicitó que en caso de detectar la comercialización de los productos investigados, proceda al decomiso de los mismos como así también cualquier producto de la marca.

Que en consecuencia, el Departamento Provincial de Bromatología de la provincia de Chubut notificó el Incidente Federal N° 2749 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en el marco de las investigaciones el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó las Consultas Federales a través del SIFeGA (Sistema de Control Federal de Gestión de Alimentos) N° 7197 y N° 7198 a la DIPA de la provincia de Buenos Aires a fin de verificar si los productos “Alimento a base de melaza de caña y jarabe de maíz de alta fructosa” y “Pasta untable a base de sésamo integral tostado, saborizado con ajo” se encuentran habilitados, a lo que informó que no cuenta en sus registros datos de la firma Alma Vegan.

Que los productos se hallan en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en

Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Pasta untable a base de sésamo integral tostado saborizado con ajo, Pasta de Sésamo- Tahini”, “Alimento a base de melaza de caña y jarabe de maíz de alta fructosa- Producto Premium- Sustituto de Miel” y “Sustituto de queso rallado ahumado” todos con RNE y RNPA Expte E/T y marca Alma Vegan, por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjuntan imágenes de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-99407729-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89334/21 v. 23/11/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 872/2021**

**DI-2021-872-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO: El Expediente N° EX-2021-106687368- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.



Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana DOWLING VALERIA MELINA con nombre de fantasía ACADEMIA DE CONDUCTORES NEW DRIVERS ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana DOWLING VALERIA MELINA, con nombre de fantasía ACADEMIA DE CONDUCTORES NEW DRIVERS, CUIT N° 27-26664559-2 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana DOWLING VALERIA MELINA de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/11/2021 N° 89553/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

**Disposición 611/2021**  
**DI-2021-611-APN-SSEC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-110017636- -APN-DGD#MDP, la Resolución N° 309 de fecha 31 de mayo de 2021 SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 449 de fecha 10 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 449 de fecha 10 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se abrió la Convocatoria Especifica "POTENCIAR INDUSTRIA SATELITAL Y AEROESPACIAL", en el marco del Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", creado mediante Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y se convocó a las organizaciones interesadas en participar, a realizar las presentaciones de inscripción correspondientes, conforme lo dispuesto en las "Bases y Condiciones de la Convocatoria Especifica Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial", aprobadas en el Artículo 2° de la citada disposición.

Que, el Artículo 2° de las Bases y Condiciones de la Convocatoria Especifica establece como objetivo de la misma "impulsar y dotar de mayor dinamismo a la industria Satelital y Aeroespacial, incentivando el uso de las actividades de la economía del conocimiento, a fin de contribuir en la consolidación de este sector estratégico", y enumera una serie de objetivos particulares orientados al mismo fin.

Que, en el marco de la citada Convocatoria Especifica, se han presentado diversos proyectos que además de cumplir con los requisitos técnicos específicos exigidos para su participación, han acreditado su potencial para contribuir fuertemente en la consolidación y promoción de los sectores estratégicos alcanzados, lo cual, además de corresponderse con el objetivo referido en el apartado anterior, constituye la piedra basal sobre la cual se erige el Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" creado por Resolución N° 309/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, el Artículo 4° de la citada disposición y el apartado 5.5 del Artículo 5° de su Bases y Condiciones, establecen la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), como monto total a ser ejecutado en el marco de la Convocatoria Especifica "POTENCIAR INDUSTRIA SATELITAL Y AEROESPACIAL".

Que, en la mentada Convocatoria Especifica se han presentado diversos proyectos que, además de cumplir con los requisitos técnicos específicos exigidos para su participación, han acreditado su potencial para contribuir fuertemente en la consolidación y promoción de los sectores estratégicos alcanzados, lo cual, además de corresponderse con el objetivo referido en el considerando inmediato anterior, constituye la piedra basal sobre la cual se erige el Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", creado por la Resolución N° 309 de fecha 31 de mayo de 2021 SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, el cupo presupuestario disponible para la sustanciación de la mencionada Convocatoria Especifica, ha devenido en insuficiente para posibilitar el financiamiento de aquellos proyectos que reúnen las condiciones de elegibilidad y que propician la consecución de los objetivos perseguidos por la misma, por lo que resulta menester ampliar el monto total asignado a la misma a la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES (\$ 315.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR).

Que, en consecuencia corresponde sustituir el Artículo 4° de la Disposición 449/21 y el apartado 5.5 Artículo 5° de las Bases y Condiciones aprobadas por el Artículo 2 de la mentada Disposición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 309/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Amplíese el cupo presupuestario de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), asignado para la ejecución de la Convocatoria Especifica "POTENCIAR INDUSTRIA SATELITAL Y AEROESPACIAL" aprobada por la Disposición N° 449 de fecha 10 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES (\$ 315.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR).

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Artículo 4° de la Disposición N° 449 de fecha 10 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 4°.-** El monto total a ser ejecutado en el marco de la presente Convocatoria Especifica, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES (\$ 315.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR)."

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el apartado 5.5 del Artículo 5° de las "Bases y Condiciones de la Convocatoria Especifica Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial", aprobadas por el Artículo 2° de la Disposición N° 449/21 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, por el siguiente:

**"5.5 CUPO PRESUPUESTARIO**

El cupo presupuestario disponible para la presente convocatoria especifica es de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES (\$ 315.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR)."

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico, dentro de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para el Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María de los Ángeles Apólito

e. 23/11/2021 N° 89244/21 v. 23/11/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12250/2021**

18/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 23/11/2021 N° 89473/21 v. 23/11/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7401/2021**

18/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 900. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el punto 3.14. de las normas sobre "Exterior y cambios", relativo a operaciones de canje y arbitraje no asociadas a ingresos de divisas del exterior, el siguiente punto:

"3.14.X. Las operaciones de canje y arbitraje de personas humanas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una "Caja de ahorro para turistas" prevista en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"."

2. Establecer que las operaciones de canje y arbitraje que concreten personas humanas no residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 1. de la presente o con el objeto de transferir al exterior los fondos remanentes en la "Caja de ahorro para turistas" al momento del cierre, estarán exceptuadas de lo dispuesto en el punto 3.16.3. de las normas de "Exterior y cambios".

3. Incorporar como segundo párrafo del punto 3.8.11. de las normas sobre "Exterior y cambios", el siguiente:

"En todos los casos, la entidad deberá verificar que se cumplen los requisitos que resulten de aplicación para la acreditación de fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 23/11/2021 N° 89531/21 v. 23/11/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/11/2021	al	16/11/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	16/11/2021	al	17/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	17/11/2021	al	18/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	18/11/2021	al	19/11/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	19/11/2021	al	23/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/11/2021	al	16/11/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	16/11/2021	al	17/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	17/11/2021	al	18/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	18/11/2021	al	19/11/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	19/11/2021	al	23/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 19/11/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34,00%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 35,00% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA (c/SRG). 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 23/11/2021 N° 89529/21 v. 23/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

### EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
42-2016/8	Jenrry Deimar Canaviri	CI (BO) 7208403	986/987	\$98.426,72
63-2017/K	Solis Castellano, Gladys	CI (PY) 5.686.577	985	\$46.734,54
17-2021/1	Cubilla, Anibal Reinaldo	36.409.761	985	\$38.690,63
89-2021/4	Ternechuka, Graciela Elena	22.768.868	985	\$42.065,80
90-2021/K	Aguirre, Daniel Roberto	22.488.110	985	\$19.690,38
95-2021/K	Garay, Pedro Ignacio	22.182.643	987	\$41.047,95
107-2021/5	Bonpland, Juan Marcelo	23.120.856	985	\$26.674,75
108-2021/3	Bogado, Nazareno Paz	39.818.464	985	\$38.790,74
118-2021/1	Ponce Nieslony, José Luis	31.787.648	985	\$19.027,61
110-2021/0	Franco, Hector David	33.903.276	985	\$63.474,84
162-2021/3	Martinez, Ludmila Carolina	40.800.740	985	\$23.205,98
167-2021/K	Crosta, María Luz	35.968.479	987	\$106.506,03
199-2021/0	Miño, Federico Manuel	33.470.856	985	\$42.482,02
208-2021/1	Moreno, Maximiliano Omar	31.015.796	985	\$144.716,23
210-2021/4	Scatolaro, Daniela	37.079.565	985	\$17.533,47
220-2021/2	Benitez, Luis Antolin	23.542.240	987	\$28.012,26
246-2021/8	Benitez, José Constancio	25.234.473	987	\$35.247,09
247-2021/1	Suarez, Claudio Andrés	42.345.217	985	\$19.840,71
248-2021/K	Avila, Claudio Gabriel	31.115.377	985	\$89.123,93
262-2021/1	Vazquez, María Hortencia	4.966.271	985	\$29.214,31
168-2021/6	Vazquez, María Hortencia	4.966.271	985	\$38.606,47
293-2021/K	Martinez Vazquez, Jorge A.	CI (PY) 1443021	986	\$1.395.532,43
293-2021/K	Escobar Vera, Eliodoro	CI (PY) 4023864	986	\$1.395.532,43
293-2021/K	Areco Flores, Cristian	CI (PY) 4838064	986	\$1.395.532,43
300-2021/4	Verón, Ganriela Itatí	25234452	985/987	\$40.677,84

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 23/11/2021 N° 89401/21 v. 23/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1º de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094º Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.



ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
12475-181-202/6	MENDOZA CRISTALDO JUAN C.	95583905	ARGENTINA
12475-181-2020/2	ROJAS JUAN DANIEL	40334874	ARGENTINA
17562-49-2020	MARIA ALEJANDRA TURINO	3301907-8	URUGUAY
17562-12-2020	NUÑEZ GOMEZ ELENA SORAYA	4684790-7	URUGUAY
17562-1-2020	DALMAO RIVERO MARCELA BETTNA	3186708-5	URUGUAY
17562-4-2020	SILVA GONZALEZ LOIBA SILVINA	4712941-7	URUGUAY
17562-20-2020	TECHEIRA SOSA GENTIL GERMAN	3529484-6	URUGUAY
17562-5-2020	PANISSA ROLDAN LUIS ALBERTO	4960373-2	URUGUAY
17562-10-2020	CACERES RANGEL LEYLA NANIN	5468520-4	URUGUAY
17562-25-2020	SILVA DALMAO RONEY EMANUEL	4884714-7	URUGUAY
17562-4-2020	ECHAGUE MAGAROLLO ROSARIO B.	3413492-0	URUGUAY
17562-79-2019	BLIXEN ZAFFARONI GUZMAN	5866458	PARAGUAY
17562-24-2020	GIMENEZ ROJAS OTILIO	3031077	PARAGUAY
17562-76-2019	NORTHON DE MELLO CHAVES	40789599-1	BRASIL
12475-419-2021	ROMERO GABRIEL EDUARDO	44210246	ARGENTINA
12475-349-2020/2	ORTIZ FEDERICO DAMIAN	35009280	ARGENTINA
12475-428-2021	BOBADILLA NICOLAS ANDRES	38541008	AGENTINA
12481-31-2012	J.B.J TRANSPORTES S.A.	80053044-6	PARAGUAY
124781-31-2012	OVI S.A.		PARAGUAY
17562-11-2021	GABRIELLI JORGE NELSON	3988503-1	URUGUAY
17562-11-2021	EKITRANS SRL	2137084160018	URUGUAY
17562-14-2021	PERALTA PABLO JAVIER	50811731	PARAGUAY
17565-14-2021	GRUPO NORTE SUR SRL	800689186	PARAGUAY
17562-5-2021	DINO FREDDY VACA QUIROGA	1864472	BOLIVIA
17562-5-2021	TTE NAC. E INTERNAC. ORTEGA SRL	204236028	BOLIVIA
17562-4-2021	LAZOGUET LUIS	3469955-8	URUGUAY
17562-4-2021	EKOTRANS SRL	213704160018	URUGUAY

E/E Francisco Eugenio Malarin, Jefe de Sección, Sección Inspección Operativa.

e. 23/11/2021 N° 89503/21 v. 23/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOC	VALOR PLAZA
17685-26-2021	031DN-242-2021/9	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$4.095,30
17685-24-2021	031DN-240-2021/2	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$3.491,60
17685-1601-2020	031DN-123-2021/2	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$4.240,36
17685-1604-2020	031DN-126-2021/7	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$4.240,36

Ángel Rubén Tapia, Administrador de Aduana.

e. 23/11/2021 N° 89600/21 v. 23/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 89604/21 v. 23/11/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (*Oryza sativa*) de nombre PUCARA CL obtenida por Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología Provincia de Santa Fe.

Solicitante: Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología Provincia de Santa Fe.

Representante legal: Daniel Costamagna

Ing. Agr. Patrocinante: Rodolfo Alberto Vicino

Fundamentación de novedad:

PUCARA CL es una variedad de ciclo intermedio adaptada a las condiciones de Santa Fe, norte de Entre Ríos, Corrientes y Chaco. En comparación con la variedad EMBRAPA 7 - TAIM, PUCARA CL es dos días más largo de ciclo y bajo condiciones ambientales desfavorables, presenta mayor producción y mejor calidad. El peso de mil semillas es de 25,2 gramos.

Fecha de verificación de estabilidad: 02/04/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 23/11/2021 N° 89382/21 v. 23/11/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1395/2020 RESOL-2020-1395-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el EX-2020-55813856- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-744-APN-ST#MT, la RESOL-2020-802-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1064-APN-ST#MT, y

#### CONSIDERANDO

Que las entidades empleadoras cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-66139894-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813856- -APN-DGD#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora.

Que dichas entidades han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-66139894-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813856- -APN-DGD#MT.

Que los referidos acuerdos marco obran agregados en los expedientes EX-2020-29846089-APN-DGDYD#JGM (homologado por RESOL-2020-744-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1016/20), EX-2020-34748896-APNDGDYD#JGM (homologado por RESOL-2020-802-APN-ST#MT y registrado como N° 1079/20) y EX-2020-48904712- -APN-DGDYD#JGM (homologado por RESOL-2020-1064-APN-ST#MT y registrado bajo N° 1359/20).

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2020-66139894-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813856- -APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos de los acuerdos marco aludidos, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que resulta oportuno señalar, que lo estipulado en el punto 2 del artículo PRIMERO de los Acuerdos N° 1016/20, N° 1079/20 y N° 1359/20, no quedó incluido dentro de los alcances de las homologaciones dictadas por la RESOL-2020-744-APN-ST#MT, la RESOL-2020-802-APN-ST#MT y la RESOL-2020-1064-APN-ST#MT, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que, asimismo, corresponde dejar expresamente aclarado, que deberá tenerse presente la exclusión del artículo CUARTO de la homologación del Acuerdo N° 1359/20, respecto de lo pactado en relación al pago del sueldo anual complementario, conforme lo establecido en el considerando cuarto de la RESOL-2020-1064-APN-ST#MT.

Que, en consecuencia, las entidades empleadoras que adhieran a los términos del Acuerdo N° 1359/20, deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y complementarios, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de las adhesiones, las que serán consideradas como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los N° 1016/20, N° 1079/20 y N° 1359/20, según corresponda en cada caso, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora, respecto de las entidades empleadoras cuyos datos lucen en el IF-2020-66139894-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813856- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2020-66139894-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813856- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las entidades empleadoras individualizadas en el IF-2020-66139894-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813856- -APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los acuerdos marco registrados bajo los N° 1016/20, N° 1079/20 y N° 1359/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1396/2020**

**RESOL-2020-1396-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el EX-2019-95623744- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/8 del IF-2019-95687639-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95623744- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de autos las partes establecen nuevas condiciones salariales de conforme a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

Que las partes han resultado las signatarias del precitado Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que se ha disuelto de acuerdo a la constancia obrantes en el RE-2019-45954399-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2018 – 45297428-APN-DGDMT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 de fecha 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 2/8 del IF-2019-95687639-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95623744- -APN-DGDMT#MPYT celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales identificadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologadas y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 85585/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1337/2020**  
**RESOL-2020-1337-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2020

VISTO el EX-2020-60772541-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UECARA) y la empresa ESINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 del RE-2020-60767006-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que a su vez, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el



consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/5 del RE-2020-60767006-APN-DGD#MT de estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y han prestado la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y listado de personal afectado celebrados entre la empresa ESINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UECARA), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en las páginas 1/3 y 4/5 del RE-2020-60767006-APN-DGD#MT del EX-2020-60772541-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listados de personal obrantes en las páginas 1/3 y 4/5 del RE-2020-60767006-APN-DGD#MT del EX-2020-60772541-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 85653/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1232/2021  
RESOL-2021-1232-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2021-33084219- -APN-ATCON#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-48918046-APN-ATCON#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE CONCORDIA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la

ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO y la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen incrementos salariales para la Zafra 2021, a partir del mes de mayo de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93, con Ámbito Territorial de Aplicación en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que corresponde indicar que, atento a que el acuerdo precitado fue arribado en el marco de la audiencia virtual celebrada ante el funcionario de la Agencia Territorial Concordia de esta Autoridad de Aplicación, las partes han procedido a firmar la misma por separado en cuatro ejemplares, siendo el contenido de éstos idénticos entre sí.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación a las contribuciones empresarias establecidas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE CONCORDIA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO y la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, por el sector empleador, que luce en el IF-2021-48918046-APN-ATCON#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 85729/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1289/2021**

**RESOL-2021-1289-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2021

VISTO el EX-2021-56819408- -APN-ATCON#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-84161652-APN-ATCON#MT y en el IF-2021-84138858-APN-ATCON#MT, ambos del EX-2021-56819408- -APN-ATCON#MT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO y la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establecen nuevas modalidades de contratación, la incorporación, para estos contratos, de una nueva categoría laboral a las especialidades existentes de cosechador y recolector del Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93 y contribuciones empresarias, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto a los contratos de trabajo contemplados en el punto IV. PRIMERO del IF-2021-84161652-APN-ATCON#MT del EX-2021-56819408- -APN-ATCON#MT, corresponde aclarar que la homologación que por la presente se dicta, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho, en todo aquello por cuanto corresponda, de lo dispuesto en los artículos 93 a 95, 99 y 100 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el punto IV. SEXTO del IF-2021-84161652-APN-ATCON#MT y en el Punto 3) del IF-2021-84138858-APN-ATCON#MT, ambos del EX-2021-56819408- -APN-ATCON#MT, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en orden al carácter que revisten los modelos de contrato de trabajo acompañados por las partes en IF-2021-84168036-APN-ATCON#MT e IF-2021-84165622-APN-ATCON#MT del EX-2021-56819408- -APN-ATCON#MT, procede señalar que los mismos no resultan materia de homologación por parte de esta Autoridad Administrativa.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO y la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, por la parte empleadora, que luce en el IF-2021-84161652-APN-ATCON#MT del EX-2021-56819408- -APN- ATCON#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO y la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, por la parte empleadora, que luce en el IF-2021-84138858-APN-ATCON#MT del EX-2021-56819408- -APN- ATCON#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 85731/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1442/2020**

**RESOL-2020-1442-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el EX-2020-71651862- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo

de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020 la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA DE JOYERÍAS RELOJERÍAS Y AFINES DE ARGENTINA y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebran un acuerdo directo con el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-71651295-APN-DGD#MT del expediente y solicitan su homologación.

Que cabe señalar que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan prorrogar las suspensiones del personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-33067252- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-923-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que se hace saber que, en caso de requerir nuevas suspensiones, las partes deberán acompañar un nuevo texto, el cual deberá ser homologado por esta Autoridad de Aplicación.

Que mediante el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE JOYERÍAS RELOJERÍAS Y AFINES DE ARGENTINA y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-71651295-APN-DGD#MT del EX-2020-71651862- -APN-DGD#MT, conforme los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-71651295-APN-DGD#MT del EX-2020-71651862- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 85982/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1443/2020  
RESOL-2020-1443-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el EX-2020-32752127-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y



**CONSIDERANDO:**

Que, la firma RECICLADOS REGOMAX SOCIEDAD ANONIMA mediante el RE-2020-32752102-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32752127-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que con fecha 14 de Octubre de 2020, se presentan las partes a la audiencia convocada cuya acta surge agregada en el RE-2020-69139440-APN-DGD#MT del EX-2020-32752127-APN-DGDMT#MPYT, manifestando quien comparece en carácter de representante del SINDICATO DE OBREROS DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, no tener objeciones respecto a la propuesta efectuada por la empresa.

Que corresponde dejar indicado que, en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20."

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la Resolución N° 475/2020.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-32752102-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32752127-APN-DGDMT#MPYT, identificado como Anexo A.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula séptima, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la Resolución N° 475/2020, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que las partes manifiestan no tener delegados designados a los fines del cumplimiento del art. 17 de la Ley 14.250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa RECICLADOS REGOMAX SOCIEDAD ANONIMA y la conformidad prestada por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-32752102-APN-DGDMT#MPYT y acta que surge agregada en el RE-2020-69139440-APN-DGD#MT del EX-2020-32752127-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad, obrantes en el RE-2020-32752102-APN-DGDMT#MPYT y acta que surge agregada en el RE-2020-69139440-APN-DGD#MT del EX-2020-32752127-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 85983/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1444/2020  
RESOL-2020-1444-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el EX-2020-49442754- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL LOMAS DE ZAMORA y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, obrante en las paginas 1/2 del RE-2020-49442057-APN-SSGA#MT de autos, ratificado por la entidad Sindical Central en el RE-2020-64170061-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329- APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APNPTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el RE-2020-62369082-APN-DTD#JGM de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL LOMAS DE ZAMORA y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-49442057-APN-SSGA#MT, ratificado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Entidad Central) en el RE-2020-64170061-APN-DGD#MT del EX-2020-49442754- -APN-SSGA#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en RE-2020-49442057-APN-SSGA#MT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las paginas 3/6 del RE-2020-62369082-APN-DTD#JGM de autos y el acta de ratificación obrante en el RE-2020-64170061-APN-DGD#MT del EX-2020-49442754- -APN-SSGA#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 85996/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1449/2020**

**RESOL-2020-1449-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las páginas 1/2 y 3/6 del IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT, el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y sus sindicatos adheridos (SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y el SINDICATO DE PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ); el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical celebra un acuerdo directo con la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar los acuerdos de suspensiones celebrados en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MTy RESOL-2020-778-APN-ST#MT del EX-2020-23642712- -APN-MT y posteriores prorrogas, como también una contribución extraordinaria y por única vez y solicitan su homologación.

Que, mediante el IF-2020-73591400-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT, el SINDICATO DE PETROLERO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical celebra un acuerdo directo con la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar los acuerdos de suspensiones celebrados en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), que fueran oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MTy RESOL-2020-778-APN-ST#MT del EX-2020-23642712- -APN-MT y solicitan su homologación.

Que, mediante el IF-2020-73591025-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT, el SINDICATO DE PETROLERO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical celebra un acuerdo directo con la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen una contribución extraordinaria y por única vez y solicitan su homologación.

Que, mediante las páginas 7/9 del IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, por la parte sindical celebra un acuerdo directo con la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, donde convienen prorrogar la adhesión a los acuerdos de suspensiones celebrados en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), que fueran

oportunamente homologados mediante la RESOL-2020-490-APN-ST#MTy RESOL-2020-778-APN-ST#MT del EX-2020-23642712- -APN-MT y acuerdo directo celebrado mediante el EX-2020-57463658- -APN-MT homologado mediante la RESOL-2020-1109-APN-ST#MT y solicitan su homologación.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 296/2020.

Que, en relación a las contribuciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se corresponden con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, atento a la extensión del plazo de los acuerdos celebrados, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco que por este acto se homologan en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora y el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES con sus sindicatos adheridos (SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y el SINDICATO DE PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ), el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora y el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES con sus sindicatos adheridos (SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y el SINDICATO DE PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ); el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, por la parte gremial, obrante en las páginas 3/6 del IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora y el SINDICATO DE PETROLERO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-73591400-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 4°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora y el SINDICATO DE PETROLERO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-73591025-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 5°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora y el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, por la parte gremial, obrante en las páginas 7/9 del IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).



ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-73591400-APN-DNRYRT#MT e F-2020-73591025-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 85997/21 v. 23/11/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1451/2020**

#### **RESOL-2020-1451-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-67818374- -APN-ATBA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; la Decisión Administrativas N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) – SECCIONAL BARILOCHE, la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO celebran una adenda obrante en el IF-2020-67846722-APN-ATBA#MT de autos, al acuerdo celebrado en el EX-2020-49533452- -APN-ATBA#MPYT y homologado por la RESOL-2020-1185-APN-ST#MT y solicitan su homologación.

Que, la mencionada adenda es ratificada por la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el RE-2020-71649290-APN-DGD#MT del EX-2020-71649504- -APN-DGD#MT y por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) mediante el RE-2020-69972796-APN-DGD#MT del EX-2020-69972866- -APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el expediente de referencia.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las

problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, mediante el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, dejando exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, los presentes devienen precedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el texto de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco y acta complementaria en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologada la adenda celebrada entre la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)- SECCIONAL BARILOCHE por la parte gremial, obrante en el IF-2020-67846722-APN-ATBA#MT de autos, el cual es ratificado por la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el RE-2020-71649290-APN-DGD#MT del EX-2020-71649504- -APN-DGD#MT y por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) mediante el

RE-2020-69972796-APN-DGD#MT del EX-2020-69972866- -APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-67818374- -APN-ATBA#MT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la adenda y ratificación de las entidades centrales obrantes en el IF-2020-67846722-APN-ATBA#MT de autos, RE-2020-71649290-APN-DGD#MT del EX-2020-71649504- -APN-DGD#MT y RE-2020-69972796-APN-DGD#MT del EX-2020-69972866- -APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-67818374- -APN-ATBA#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el texto homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los textos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 85998/21 v. 23/11/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1452/2020**

**RESOL-2020-1452-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-33491486- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GRUPO BECKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el RE-2020-33491421-APN-DGDYD#JGM, el RE-2020-33826468-APN-DTD#JGM y el RE-2020-37339655-APN-DTD#JGM, realiza una propuesta de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-62288727-APN-DGD#MT del expediente principal, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el trabajador afectado se encuentra individualizado en el escrito de la propuesta.

Que el sindicato manifiesta no contar con delegados en la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta y conformidad, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa GRUPO BECKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante en el RE-2020-33491421-APN-DGDYD#JGM, en el RE-2020-33826468-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-37339655-APN-DTD#JGM del EX-2020-33491486- -APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en el RE-2020-62288727-APN-DGD#MT del expediente principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta y conformidad obrantes en el RE-2020-33491421-APN-DGDYD#JGM, en el RE-2020-33826468-APN-DTD#JGM, en el RE-2020-37339655-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-62288727-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-33491486- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 86002/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1454/2020**

**RESOL-2020-1454-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-34582475- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COPPENS S.A., celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SECCIONAL MAR DEL PLATA, que obra en IF-2020-34584172-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-34582475- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos y el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado se encuentra agregado en la página 9 del IF-2020-34584172-ATMP#MPYT.

Inicialmente se advierte un error en la numeración del acuerdo, entendiéndose que en donde se refiere a cláusula SÉPTIMA por segunda vez, se quiso indicar OCTAVA.

Respecto a lo pactado en la cláusula TERCERA, se hace saber que, en caso de requerir nuevas suspensiones las partes deberán acompañar un nuevo texto y ser homologado por esta Autoridad de Aplicación.

Respecto a lo pactado en la cláusula SÉPTIMA, corresponde hacer saber a las partes que, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus sucesivas prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que respecto del personal comprendido en el acuerdo, deberán estarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CENTRAL ha procedido a ratificar el acuerdo conforme del RE-2020-52417583-APN-SSGA-MT del EX-2020-52417889- -APN-SSGA#MT y también lo ha hecho la empresa conforme surge del IF-2020-52850955-APN-DGDYD#JGM.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, el acuerdo celebrado entre la empresa COPPENS S.A., y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SECCIONAL MAR DEL PLATA que obra en IF-2020-34584172-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-34582475- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CENTRAL conforme surge del RE-2020-52417583-APN-SSGA-MT del EX-2020-52417889- -APN-SSGA#MT, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-34584172-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-34582475- -APN-ATMP#MPYT conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-52417583-APN-SSGA-MT del EX-2020-52417889- -APN-SSGA#MT y con el listado de personal afectado que se encuentra agregado en la página 9 del IF-2020-34584172-ATMP#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 86003/21 v. 23/11/2021



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128

Boletín Oficial  
del Poder Ejecutivo  
Argentino

Argentina Inside



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1455/2020**  
**RESOL-2020-1455-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-33673298- -APN-MT del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa OFFICE LEED SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL, obrante en las páginas 8/12 del IF-2020-33673369-APN-MT del expediente de referencia, ratificado por la parte sindical en el EX-2020-40171119- -APN-DGDMT#MPYT y por la parte empleadora en el EX-2020-38757310- -APN-DGDMT#MPYT, ambos de tramitación conjunta con el expediente principal.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/4 del IF-2020-33673369-APN-MT del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el contenido del acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa OFFICE LEED SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrante en las páginas 8/12 del IF-2020-33673369-APN-MT del EX-2020-33673298- -APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con la nómina de personal afectado, obrantes en las páginas 3/4 y 8/12 del IF-2020-33673369-APN-MT del EX-2020-33673298- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 86005/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1456/2020**

**RESOL-2020-1456-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-53408425- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que FERRARO MARIO MIGUEL celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-53408119-APN-DGD#MT del EX-2020-53408425- -APN-DGD#MT.

Que en el referido texto las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal acordadas en el marco del EX-2020-34000889- -APN-MT y homologadas por RESOL-2020-842-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula primera, punto 1 segundo párrafo, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y por el DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado luce en la página 6 del IF-2020-53408119-APN-DGD#MT del EX-2020-53408425- -APN-DGD#MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre FERRARO MARIO MIGUEL y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-53408119-APN-DGD#MT del EX-2020-53408425- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/2 y 6 del IF-2020-53408119-APN-DGD#MT del EX-2020-53408425- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 86019/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1457/2020**

**RESOL-2020-1457-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-31903808-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 y prórroga de Resolución N° 475 del 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma PROMOSTAR SOCIEDAD ANONIMA, mediante presentación en el RE-2020-31903343-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31903808-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020.

Que mediante el RE-2020-46803432-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-31903808-APN-DGDMT#MPYT el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-31903469-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31903808-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por PROMOSTAR SOCIEDAD ANONIMA obrante en el RE-2020-31903343-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia y la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL obrante en RE-2020-46803432-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-31903808-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-31903343-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-31903469-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-31903808-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 86036/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1458/2020  
RESOL-2020-1458-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-43785241- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la empresa LAVAR S.R.L. celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 del IF-2020-43784309-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-43785241- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en virtud del compromiso asumido en la CLÁUSULA PRIMERA corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, respecto al plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, a su vez, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

El listado de personal afectado obra en la página 4 del IF-2020-43784309-APN-DGDMT#MPYT, de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se indica que la entidad sindical informa en el RE-2020-55661425-APN-DGD#MT del EX-2020-55661642- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-43785241- -APN-DGDMT#MPYT, que la empresa no cuenta con delegado sindical.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.



Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LAVAR S.R.L., por la parte empleadora, y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, que obra en las páginas 1/3 del IF-2020-43784309-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-43785241- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de trabajadores afectados obrante en las páginas 1/3 y 4, respectivamente, del IF-2020-43784309-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-43785241- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 86037/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1459/2020**

**RESOL-2020-1459-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-29239461- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la ASOCIACIÓN CIVIL GOLF CLUB ARGENTINO celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante las paginas 1/2 del RE-2020-29238439-APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), entidad central, en el RE-2020-30015743-APN-DGDYD#JGM y por la parte empleadora en el IF-2020-30971237-APN-MT del EX-2020-29239461- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-29238439-APN-DGDYD#JGM del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que el acuerdo fue ratificado por el delegado de personal, en el RE-2020-35612421-APN-DTD#JGM de autos, cumplimentando con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN CIVIL GOLF CLUB ARGENTINO celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante en las paginas 1/2 del RE-2020-29238439-APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), entidad central, en el RE-2020-30015743-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-29239461- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listados de personal afectado obrantes en las paginas 1/2 y 3 del RE-2020-29238439-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad sindical central que luce en el RE-2020-30015743-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-29239461- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 86040/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1460/2020**

**RESOL-2020-1460-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-29447320-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa WEI INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTO RES DE LA REPUBLICA ARGENTINA el que obra en las páginas 1/4 del IF-2020-29448666-APN-MT de autos, ratificado en RE-2020-33961028-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33961080- -APN-DGDMT#MPYT y en RE-2020-48106662-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48106670- -APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente deviene procedente, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del IF-2020-29448666-APN-MT del expediente principal.

Que en relación con lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y modificatoria.

Que en relación al plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo pactado en la cláusula octava del acuerdo, se observa que su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Qué asimismo, se indica que el presente se homologa en los términos de la Ley N° 14.250 y que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa WEI INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-29448666-APN-MT del EX-2020-29447320-APN-MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/4 del IF-2020-29448666-APN-MT del EX-2020-29447320-APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 86042/21 v. 23/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1461/2020  
RESOL-2020-1461-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-30181183-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa GRUPO LEGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en las paginas 1/5 del RE-2020-- 30178502-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30181183-APN-DGDMT#MPYT, ratificado mediante RE-2020-49487583-APN-SSGA#MT del EX-2020-49491786-APN-SSGA#MT y RE-2020-50148759-APN-SSGA#MT del EX-2020-50148784-APN-SSGA#MT, ambos tramitan conjuntamente con el principal, solicitando su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación con lo pactado sobre aportes y contribuciones sindicales, previsto en el artículo II 1.3 del acuerdo, las partes deberán tener presente lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que respecto al compromiso asumido en el artículo II 1.5, se hace saber que rige lo previsto en el Decreto N° 329/2020 y sus posteriores prorrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado obra como archivo embebido en el IF-2020-30181059-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/2020 y N° 296/2020.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GRUPO LEGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en las paginas 1/5 del RE-2020-- 30178502-APN-

DGDMT#MPYT del EX-2020-30181183-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las paginas 1/5 del RE-2020-30178502-APN-DGDMT#MPYT y como archivo embebido en el IF-2020-30181059-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-30116911-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2021 N° 86056/21 v. 23/11/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1462/2020**

#### **RESOL-2020-1462-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el EX-2020-71574518- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONAUTICO, obrante en el RE-2020-71574118-APN-DGD#MT del EX-2020-71574518- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.



Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/15 del RE-2020-71574118-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que asimismo, atento a la extensión del plazo del presente acuerdo, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) mediante el RE-2020-72724481-APN-DGD#MT del EX-2020-72724609- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-71574518- -APN-DGD#MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y la nómina de personal afectado celebrado entre la firma INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA., por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONAUTICO, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-71574118-APN-DGD#MT del EX-2020-71574518- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el obrante en el RE-2020-71574118-APN-DGD#MT del EX-2020-71574518- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Luis Pablo Cisnero (DNI N° 17.034.427) y a las señoras Elsa Noemí Rametta (DNI N° 11.386.987), Natalia Karina Elmore (DNI N° 35.325.089), Laura Griselda Obuljen (DNI N° 22.908.188) y Vilma Graciela Acosta (DNI N° 11.875.302 para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7563, Expediente N° 100.713/15, caratulado: "ALLANAMIENTOS OLAZABAL 5222 y Otros", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2021 N° 87943/21 v. 24/11/2021

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gerardo Luis GALLUCCI (D.N.I. N° 18.134.031) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7618, Expediente N° 381/195/21, caratulado "GERARDO LUIS GALLUCCI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/11/2021 N° 89076/21 v. 26/11/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PUERTO MADRYN

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en situación prevista en el Art. 417 de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to. de la ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: División Aduana de PUERTO MADRYN, (Calle RAWSON N° 7 – 9120 PUERTO MADRYN Pcia. CHUBUT).

Deposito	Medio	Fecha Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Cant	Kgrs	Mercadería	Destinatario
APPM	San Amerigo	10-MAY-21	21047MANI000118R	UYMVDSUDU 71999AF0E008	contenedor	1	2.005	efectos personales	Procomex

JORGE GARCIA KATALINICH, A/C ADMINISTRACION ADUANA PUERTO MADRYN.

Jorge Omar García Katalinich, Jefe de Sección.

e. 18/11/2021 N° 87999/21 v. 23/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía ( arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-5-2021	ERBERTH DIAZ MUÑOZ	RUN 10352951-4	\$73922	NO	ART.947	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2021 N° 89056/21 v. 24/11/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-18-2019	085-21	EDUARDO ANDRES LAIBE SAEZ	RUT 10875105-3	\$44642	NO	ART. 962	COMISO
14997-18-2019	085-21	HUENCUPAN DELGADO JOSE DANIEL	RUN 18852286-6	\$44642	NO	ART. 962	COMISO
12779-111-2019	081-21	HERNANDEZ AGUILAR ALEJANDRO ANTONIO	RUN 19168235-1	\$12100	NO	ART. 979	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2021 N° 89077/21 v. 24/11/2021

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina